



**El Contrato de Transporte de Hidrocarburos entre
Bolivia y**

**ENRON
Shell/TRANSREDES**

José de la Fuente Jeria

**Los Petroleros son como los gatos.
Oyéndoles, no puede saberse si
se están peleando o haciéndose el
amor.**

Calousti Gulbenkian, 1965

1. **Introducción.**

Analizar con rigor el contrato que vinculó extraordinariamente al país con la transnacional norteamericana ENRON para la construcción del gasoducto al Brasil y que, a continuación, luego de la llamada capitalización de las empresas públicas, comprendió la transferencia a una sociedad anónima mixta –de la cual la empresa norteamericana formó parte fundacional –de todos los medios de transporte de gas y petróleo bolivianos, es un desafío difícil de cumplir.

En contra de la objetividad del estudio de una problemática de estas características están las dificultades de acceso a una voluminosa información documental jurídica, técnica y administrativa, que trata de un tema esencialmente complejo. No sólo se debe sistematizar la información de base; tienen que verificarse los procedimientos, la pertinencia de las acciones y la aplicación de una enorme cantidad de normas legales y administrativas, dentro de un complejo proceso de elaboración y ejecución del contrato. El cuadro termina de complicarse cuando las acciones y los procedimientos seguidos deben correlacionarse con el contexto político que da sentido a todos los hechos. Y, aunque gran parte de lo anterior fuera propio de una investigación de esta naturaleza, debe tenerse presente que lo principal del proceso técnico-administrativo de esta contratación es un conjunto de acciones, producidas de forma deliberadamente enredada, políticamente protegida y sistemáticamente escondida a lo largo de casi una década.

Este contrato posee el engañoso pero indiscutible mérito de haber constituido el principal modelo contractual de la apertura y entrega a las empresas transnacionales de los recursos naturales del país, en especial del gas y de la concomitante industria de los hidrocarburos. Fue un acto jurídico sui generis que inauguró una época de pérdida de la autoridad del estado sobre la economía nacional, luego de la decisión de transnacionalizar los principales emprendimientos

productivos públicos y, en general, de privatizar las responsabilidades públicas en consuno con la política anglosajona dominante en el mundo de los años ochenta y noventa. Nunca como hasta entonces una élite política y los grupos de poder económicos del país habían interiorizado de forma tan plena las políticas de dominación mundial y que, en cumplimiento de los lineamientos hegemónicos internacionales, elaboró modelos para la privatización transnacional de la economía y la reducción del estado boliviano a funciones subalternas de regulación para la protección de los mismos intereses empresariales.

En ese sentido, parte de la originalidad boliviana en el esquema de la privatización transnacional y consiguientemente de la contratación de ENRON fue que comprendió un conjunto de acciones jurídico administrativas y políticas al más alto nivel estatal, que hicieron funcionar en línea los tres poderes del estado. La situación exigió decisiones políticas del más alto nivel. Se trataba, en esencia, de un elaborado procedimiento público y pseudo privado destinado a forzar y respaldar coincidencias entre contratos interestatales y acuerdos empresariales sobre el mismo objeto, que es difícil comprender para la más exaltada imaginación.

Por ello mismo, es casi imposible reconstruir a detalle el curso total de los acontecimientos vinculados al contrato de ENRON y sus correspondientes actuaciones públicas y privadas de carácter jurídico, técnico o comercial. Principalmente porque los procedimientos se desarrollaron en ámbitos documentalmente incomunicados, pues en un sentido implicaban largas y complejas relaciones entre estados y, en otro, relaciones entre una empresa pública que fungía de privada negociando con otra empresa privada. A lo que, como se planteó, siguió una sistemática ocultación y eliminación de la información respaldatoria, al extremo de que la única auditoría realizada durante el régimen capitalizador sobre el tema en cuestión debió hacerse en base a fotocopias sin valor legal; como se explicará más adelante. Por otra parte, como adicional perversidad, las dificultades se multiplican para los que osan revisar "maliciosamente" esta historia, pues muchos de los documentos originalmente escritos en inglés sobre la base de la jerga jurídica norteamericana fueron traducidos a la carrera del inglés al castellano y luego desaparecieron.

Pese a todo, si bien la documentación recuperada en fotocopias no tiene valor legal de cara a un proceso judicial, sí es adecuada en la perspectiva de una reconstrucción global de los acontecimientos, los procedimientos utilizados, la identificación de las autoridades

intervinientes, sus respectivas responsabilidades y, lo que parece más importante, el esclarecimiento de una de las acciones políticas más elaboradas y antinacionales que se haya registrado en la memoria.

Sin embargo, para la presentación de la investigación, el plan de trabajo es relativamente sencillo. Tres temas introductorios:

- Los antecedentes periodísticos internacionales de la quiebra de ENRON, que sirven para ilustrar el perfil de la empresa transnacional protagonista del contrato.
- La reforma estatal y la “privatizadora capitalización”, que en un resumen contextualizan la investigación en función de las reformas realizadas entre 1993 y 1997, período gubernamental durante el cual se firmó el contrato.
- Las referencias históricas y de contexto sobre las antiguas y largas negociaciones energéticas del país con el Brasil, que son útiles para comprender la dimensión de las relaciones entre los dos estados acerca del petróleo, el gas y la geopolítica subregional.

En la parte principal:

La revisión puntual del material documental utilizado para reconstruir el proceso de contratación, empezando por el Contrato de Compraventa de Gas Bolivia-Brasil, el llamado Memorando de Entendimiento con ENRON, para llegar al famoso y definitivo “Contrato Accidental con Pacto de Accionistas”.

A continuación, lo propio, respecto de una diversidad de acuerdos, procedimientos técnico-administrativos y comerciales que desarrollan institucionalmente lo previsto en los contratos matrices entre los estados y ENRON.

Finalmente, el trabajo concluye con un detalle de los actos sobresalientes del proceso de contratación y ejecución, que sirve de referencia para presentar las reflexiones y conclusiones fruto de la investigación.

2. **La quiebra de ENRON** ¹

Para entrar en materia, es importante revisar algunos antecedentes de la escandalosa quiebra de ENRON, pues sirven de introducción en la identificación del actor central de la historia de este contrato y porque fue la declaratoria de este hecho, dada su

¹ BBC, publicaciones de 6 de febrero de 2002.

magnitud, el detonante de la revisión pública nacional del contrato. Con este propósito, se utilizó de referencia sitios especializados de información y, en general, los reportes de la prensa internacional, que entonces tenían una cobertura amplia de la temática y que, al mismo tiempo, generaron repercusiones nacionales.

Entender la multimillonaria quiebra de ENRON y las diversas razones que pusieron en el tapete la consiguiente impugnación del contrato para la construcción del gasoducto al Brasil supone ubicarse en el contexto de un escándalo económico y financiero de proporciones internacionales, que por su gravedad puso en tela de juicio la solidez de la primera economía del mundo.² Entre la varias particularidades del histórico fraude empresarial de ENRON, lo primero a recordar es que se trataba de una empresa modélica; símbolo de la creatividad y la agresividad empresarial norteamericana.³ Segundo, que con su quiebra salió a la luz pública un complejo sistema de engaño y delitos públicos contables⁴, que arruinaron a sus propios trabajadores y a miles de accionistas. Y, tercero, que varios antecedentes del monumental fraude relacionaron a los ejecutivos de la empresa con la Casa Blanca y el actual gobierno norteamericano.

ENRON fue una corporación norteamericana que, de ser una pequeña empresa distribuidora de gas en Texas, en menos de quince años, se convirtió en el séptimo grupo empresarial de los Estados Unidos. Se creó en 1985, con la fusión de Houston Natural Gas e InterNorth, una compañía de gas natural de Nebraska que a fines de los años ochenta comenzó a comercializar gas natural como un commodity,⁵ transformándose en el mayor comercializador de gas natural de Estados Unidos y el Reino Unido. ENRON, a fines de los años noventa, creó una plataforma de correo electrónico "*Online*" para transacciones por Internet y que en momentos cúspide realizaba un promedio de 6.000 transacciones diarias; hasta un valor de 2.500 millones de dólares. Al momento de la quiebra, tenía 21.000 empleados

² Una quiebra sólo comparable a la que en 1988 liquidó un Fondo de Previsión Social vinculado a George Bush, actual Presidente norteamericano.

³ El 2000 fue premiada por el Financial Times como la "Compañía de Energía del Año" y la "mejor y exitosa decisión de inversión". El 2001 fue premiada por Fortune como la firma más creativa del período 1996-2001.

⁴ El año 2001, ENRON había reportado ganancias de más de 1.000 millones de dólares americanos; pero, cuando declaró la quiebra, contabilizaba deudas por más de 30.000 millones de la moneda norteamericana.

⁵ El secreto del éxito, en base a la comercialización de energía, mayoreo y servicios globales, fue beneficiarse con la desregulación del mercado energético que permitía vender gas como granos, carnes, aceite o cualquier otro bien transable y considerar a los servicios "commodities", para también comprarlos, venderlos y almacenarlos como se hace con acciones y bonos.

distribuidos en más de 40 países, facturaba alrededor de 100 mil millones de dólares y estaba organizada sobre la base de más de 3.000 sociedades unidas, a través de holdings, lo que también hizo casi imposible el seguimiento contable y fácil el fraude empresarial.

La solicitud formal de ENRON para la declaratoria de la quiebra fue presentada el 2 de diciembre de 2001, cuando pidió a un tribunal de Nueva York acogerse a las leyes que regulan y protegen la quiebra de las empresas. La quiebra significó la ruina de miles de empleados, que además de perder su fuente de trabajo sufrieron la desvalorización de sus acciones (de 90\$ a 0,42\$ por unidad), adquiridas por inducción del propio directorio de la compañía. También comprendió la desaparición de sus fondos de pensiones, calculados en unos 700 millones de dólares. Al mismo tiempo, la expansión mundial de la empresa relacionó su crisis con alrededor de 40 países, afectando a los mercados energéticos en general y a innumerables compañías acreedoras o que tenían contratos pendientes con ENRON; como fue el caso de los dos mayores bancos norteamericanos.

Entre las novedades emergentes de la intervención a la contabilidad de la compañía, lo primero que llegó a saberse fue que las ganancias eran menores a las declaradas entre 1997 y 2001. La retahíla de escándalos de la quiebra se sucedía y entre lo más notable estaba la destrucción sistemática de la documentación contable, que fue el intento tardío de encubrir el fraude. Con la evidencia de la manipulación y falsificación delictiva de los datos contables, el escándalo liquidó a la empresa ANDERSEN, una de las siete firmas más importantes de la auditoría pública norteamericana. Cuando se persiguieron las conexiones financieras y políticas de ENRON, se llegó hasta el Vicepresidente Dick Cheney y al Gabinete norteamericano de política energética. La Casa Blanca, pese a admitir reuniones del Vicepresidente con los directivos de ENRON, se negó a informar⁶; especialmente cuando la Oficina General de Contabilidad del Congreso (GAO, en inglés) quiso que el gobierno de George W. Bush hiciera públicos los nombres de los ejecutivos de la industria petrolera que los asesoraron sobre política energética.

Dentro de ese complejo y escabroso arco de relaciones económicas, técnicas y comerciales de ENRON alrededor del mundo, estuvo la administración del gasoducto Bolivia-Brasil, una de las obras

⁶ El Procurador General, John Ashcroft, tuvo que excusarse de realizar la investigación cuando admitió que recibió contribuciones para su campaña por parte de ejecutivos de ENRON.

energéticas más importantes de Sudamérica. En ésta, la transnacional era propietaria, accionista o administradora de gasoductos, poliductos y oleoductos, al igual que en Venezuela, Argentina o Colombia.⁷ En el caso concreto de esta obra, es en TRANSREDES, la empresa boliviana de transporte de gas y petróleo, que ENRON poseía una participación accionaria del 25%.

3. **La “privatizadora” capitalización.**

Para tener una idea del escenario nacional en el que se realizó el contrato con ENRON, a mediados de los años noventa, vale la pena recordar algunas de las principales políticas gubernamentales de ese entonces y, particularmente, qué entendía aquel gobierno por modernización y reforma estatal, que eran los elementos centrales del discurso con el cual se justificaba la contratación de ENRON y el contrato de exportación de gas al Brasil, que además por ello se hicieron de forma conexas. Se afirma esto porque dicho contrato fue una pieza paradigmática de la concreción de la política de reforma estatal orientada a la transnacionalización de la economía, orquestada por el poder internacional y ejecutada por una élite política, no tan sumisa como convencida de que ésa debía ser la suerte “moderna” del país.

Con el propósito de retratar lo sucedido entonces, no es necesaria una revisión puntual de las reformas del gobierno de Sánchez de Lozada (1993 a 1997), y menos a raíz de un tema relativamente concreto como el que se plantea con la investigación del contrato ENRON. Sin embargo, vale la pena un recordatorio general para una adecuada presentación del tema, pues sólo así se entienden algunos de los hechos constitutivos del proceso y porque de lo contrario se podría ver el árbol y no el bosque, que en este caso es esencial. Para tener

⁷ Según “el informe de 1996, ENRON operaba plantas de energía en Inglaterra, Alemania, China, Guatemala, Turquía, Paquistán, Italia, Indonesia, la República Dominicana y las Filipinas, al igual que gasoductos en Colombia y el sur de Argentina, y es socio en la construcción del gasoducto Bolivia-Brasil. La compañía hizo inversiones en Rusia, ha firmado acuerdos preliminares para proyectos de energía y/o gasoductos en Polonia y Mozambique, y está explorando oportunidades de inversión en Yemen, Omán, Vietnam y Tailandia. Su reciente adquisición de enormes depósitos de gas en Qatar han motivado la compañía a buscar posibles mercados para éste en Israel, Jordania y la India. La ENRON vende propano en Puerto Rico (mediante San Juan Gas) y en el resto de la cuenca del Caribe, y además recientemente ganó una subasta para explotar yacimientos de gas natural bajo las aguas entre Trinidad y Venezuela”. (“El Caso ENRON”. www.monografias.com).

una idea sucinta de las reformas estatales neoliberales que interesan a esta investigación, nada más pertinente que remontarse al Decreto Supremo 21060, de 29 de agosto de 1985. El sui generis instrumento político y jurídico que abrió la larga época de signo neoliberal, base del modelo económico en vigencia y telón de fondo de lo sucedido en la gestión estatal de las últimas dos décadas. Para recordarlo, bastaría aludir a las sucesivas violaciones constitucionales que lo caracterizaron y puntualmente saber que por ese medio se obligó a YPFB a transferir al TGN el 65% de sus ingresos brutos, iniciándose así su descapitalización.

Fue un decreto dictado en medio de una coyuntura política caótica y un cruce de tiempos, que lo convirtió en ajuste político entre el estado del 52 y los nuevos paradigmas y sujetos económicos de un proyecto alternativo neoliberal, privatista y transnacionalizado. El decreto se justificó por el entonces Presidente Paz Estensoro, que utilizó la dramática frase de "el país se nos muere",⁸ en una expresión alegórica de su radicalidad, permanencia –los 20 años que se entendía regiría – y visión de lo que se concebía como necesario para devolver estabilidad y viabilidad al país y, particularmente, dejar atrás y enterrar el modelo Estatista denunciado como ineficiente y corrupto. El mismo Presidente completó la primera frase con la de "exportar o morir", que desde entonces se convirtió en emblema del ajuste económico y la reestructuración estatal. Ese par de frases, más allá de las metáforas suficientemente explícitas y la propia autoridad de quien las expresó, retratan con absoluta fidelidad la línea político-económica que avizoró la reforma estatal-institucional que se desarrollaría años más adelante y, sobre todo, la reforma del sector de hidrocarburos.

Los cambios generados alrededor de la ruptura política y de transformación del modelo económico producidos por el "21060" ocurrieron de forma relativamente abrupta, porque no se había percibido con suficiente claridad que, junto al proceso de desgaste y agotamiento del modelo político y económico del nacionalismo revolucionario –para entonces, de algo más de tres décadas, entre 1952 a 1985 –, hubo un subterráneo proceso de sustitución de los actores sociales gestores de la revolución por los agentes económicos privados desarrollados a la sombra del estado y que llegaron a colocarse como actores políticos de la nueva coyuntura. Actores que, al medio de la generalizada crisis política e ideológica del gobierno de

⁸ Sin duda, se refería a la inflación que llegó a un récord mundial de 25.000% anual. La séptima registrada en el mundo moderno y la primera en un país sin guerra.

la UDP (1982-1984), generaron consenso y sustento alrededor de una nueva política económica (NPE) que buscaba reordenar al Estado desde una óptica privada-empresarial, con predominio del mercado, terminando con el Estado corporativo para sustituirlo en la gestión productiva y exportadora de materias primas.

Además, aquellos dramáticos momentos coincidieron con una coyuntura política e ideológica internacional que alentaba e imponía en el mundo entero una adecuación de las economías nacionales a las exigencias del desarrollo del capital transnacional, con las consignas de: apertura irrestricta de mercados, privatización de las empresas públicas y reducción del Estado; sin olvidar que, para entonces, la economía nacional había recibido el golpe de una baja importante de los precios internacionales de los minerales, que puso en colapso a la minería nacionalizada y cuyo arquetipo institucional era la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL).

Entre 1985 y 1993, se cumplió fielmente con las líneas maestras del D.S. 21060, de manera que la política de shock antiinflacionario y estabilidad macroeconómica, provocada por la crisis del primer gobierno democrático, terminó convertida en una política estatal intocable, sin que exista una frontal impugnación política o social. Habían quedado derrotados los partidos de izquierda y los sindicatos obreros y campesinos vinculados al proceso estatista de la Revolución del 52, rematados por la participación directa u opositora con el régimen de la UDP y cuyo esfuerzo gubernamental fue de inocultable fracaso.

Es entonces que se dieron las condiciones de disponibilidad política para la "reforma", y sólo faltaba un esquema político que concretice el recambio ideológico. En lo central, la propuesta implicaba reducir la intervención económica del Estado por medio de la privatización transnacional de la economía pública y, en lo que interesa a esta investigación, la privatización de los hidrocarburos dentro un plan general de "modernización". El soporte teórico, técnico y financiero de la reforma general fueron las instituciones financieras internacionales, principalmente el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuyas modalidades de intervención dirigieron con puntuales condicionamientos el proceso de la reforma. El tema tiene especial importancia, porque de este componente de las reformas se conoce poco, habiendo existido una relación causal entre el desmantelamiento estatal, las estrategias gubernamentales y el origen del financiamiento internacional de los diferentes programas de ajuste y reforma estatal.

Para hacer gráficas las explicaciones, sólo es necesario preguntarse: **¿quién, cómo y con cuánto financió la capitalización?**, y ¿por qué luego de casi diez años se empezó a conocer fidedignamente lo sucedido?⁹. Las respuestas son importantes para conocer los procedimientos con los cuales se desarrollaron las reformas y la directa vinculación que existe entre el financiamiento internacional y las políticas nacionales que las ejecutaron. Para contar con un testimonio de primera mano, se cita a una residente del BM, según la cual el aporte general de este banco fue de 102.84 millones de dólares americanos, destinados al "Apoyo al Programa de Capitalización" (programa de ajuste estructural).¹⁰ El desglose fue de 63.4 millones a desembolsarse en cuatro tramos, de acuerdo al cumplimiento de metas, y cuatro créditos de asistencia técnica para cada uno de los sectores capitalizados por 39.44 millones. La contraparte local fue de dos millones y el TGN¹¹ puso de contraparte 13.95 millones. El programa consistió en:

"Apoyo a la balanza de pagos a ser desembolsado en 4 tramos, **siempre y cuando se cumplan la capitalización de las grandes empresas públicas y las reformas a los respectivos sectores**. El primer desembolso de 6.8 millones de DEG ¹² estaba sujeto a metas relacionadas con la reglamentación de la Ley de Capitalización..., la elaboración y aprobación de las Leyes de Hidrocarburos...".

Para hacer un desglose por montos y circunstancias, por ejemplo, el segundo desembolso, de 13.6 millones de DEG, se realizó luego de reglamentar la Ley de Hidrocarburos, designar al Superintendente Sectorial y efectuar la licitación internacional para capitalizar YPF. Los desembolsos tercer y cuarto fueron de 6.8 y 6.7 DEG, respectivamente, pero no interesan al tema. El BID aportó 82 millones: 70 millones para la transformación de las empresas públicas y 12 millones con cargo a cooperación técnica. El objetivo general del BID fue asistir en "...la transformación de seis empresas de propiedad del Estado para convertir las en compañías con régimen de administración privada...".¹³

⁹ Según la reciente evaluación del Delegado Presidencial sobre la Capitalización, el costo total ascendió a 188 millones de dólares americanos.

¹⁰ Amparo Ballivián, La Razón, 27-07-97

¹¹ Tesoro General de la Nación.

¹² Derechos Especiales de Giro.

¹³ La Razón 27/07/97

No son necesarios mayores detalles para constatar la estrategia y la acción concreta de la banca multilateral en el proceso de la reforma estatal boliviana. Los créditos estuvieron dirigidos, etapa por etapa, poniendo precio a la decisión a ser adoptada por el gobierno, hasta terminar de desarrollar todos los ámbitos de la reforma en el esquema de transnacionalizar la economía boliviana y reducir al Estado; en particular, retirándolo del área económico-productiva y la producción de hidrocarburos.

El punto focal de la reforma fue la "capitalización" de la empresa estatal del petróleo (YPFB). El tema es especialmente complejo, tanto porque YPFB era el bastión de la resistencia política y social a la reforma gubernamental, cuanto que la misma propuesta implicaba un difícil malabarismo discursivo. Por una parte, se ofrecía "capitalizar" a la principal empresa estatal con millonarias inversiones externas y, al mismo tiempo, dejar en manos bolivianas el control accionario de la empresa. Por la otra, eliminar la intervención estatal en la economía, diluyendo los derechos accionarios "bolivianos", en un manejo privado todavía más enredado como es el caso de las actuales Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), que son las administradoras de las acciones bolivianas.¹⁴

Al medio de la trama enredada y demagógica del discurso "capitalizador", la prueba de fuego era la "capitalización" de YPFB, que no solamente era la principal empresa pública sino, sobre todo, la vía de acceso al gas, el recurso natural no renovable más apetecido por la inversión extranjera, suficientemente prevenida de los exorbitantes requerimientos energéticos inmediatos y mediatos del Brasil.

La estrategia gubernamental de la capitalización fue implementada a partir de un "paquete" legislativo que de a poco desarrolló la reforma estatal, a partir de la Ley de Capitalización. Se empezó con la Ley de Capitalización, N° 1544, de 21 de marzo de 1994; siguió la Ley de Participación Popular, N° 1551, de 15 de abril del mismo año; la Ley del Sistema de Regulación Sectorial, N° 1600, de 28 de octubre de

¹⁴ Tratándose de la constitución de un giro comercial, correspondía la aplicación de la legislación de la materia, pero como ese mecanismo, aún estrictamente privado, no era suficiente para desarrollar la estrategia de bloquear el uso de los recursos provenientes del paquete accionario a los supuestos propietarios –"todos" los bolivianos mayores a 21 años – las acciones se transfirieron. Para ello, se utilizaron instituciones del derecho sajón inexistentes en el país o directamente contrapuestas a la normativa nacional, como el caso del "trust" inglés en cuenta del fideicomiso o la desconocida figura del "patrimonio sin sujeto", expresamente prohibida por la legislación nacional.

igual año, etc. De ese paquete legislativo, un caso particular fue la Ley de Participación Popular –aprobada menos de un mes después de la de Capitalización –, porque transfirió importantes recursos económicos nacionales a los municipios; algo más de trescientos para entonces.

La medida descentralizó radicalmente la inversión pública hacia los postergados gobiernos locales, creando un golpe de efecto político para promover adhesiones y el camino para el resto de las leyes de contenidos menos populares. Obviamente, la principal ley beneficiada por la cortina de humo política fue la Ley de Capitalización, núcleo de la reforma privatista y transnacionalizadora, que así pasó a segundo plano.

En cuanto a la específica reforma “privatizadora” de la capitalización, es preciso no caer en la confusión de una radical distinción entre la capitalización y la privatización, porque no corresponde a la realidad. Para la mayoría, la llamada “capitalización” de las empresas estatales sólo fue una variante elaborada de la privatización, diseñada de manera alambicada como estrategia de viabilización política de la reforma. La novedosa idea fue concebida en la necesidad de modificar el escenario de resistencia a la privatización, sobre todo porque el nuevo ciclo privatizador tenía en la mira a las más importantes empresas estatales –particularmente YPF –, y este hecho prometía mayor rechazo político y social del ya existente frente al proceso en general.¹⁵

En consecuencia, también debe reconocerse que hubo exigencias de “creatividad” por la enorme dificultad de reformar el principal sector de la economía nacional y de echar por la borda un proceso de acumulación estatal de más de medio siglo. La reforma también comprendía eliminar la principal fuente del financiamiento público,¹⁶ apostar al volátil capital internacional, progresivas exigencias de vincular la reforma con otros objetivos del conjunto, como la creación de las superintendencias, la Ley de Pensiones, etc.

En todo caso, gran parte de las explicaciones para distinguir los modelos de privatización son innecesarias, si además de ellas

¹⁵ Debe recordarse que, durante el gobierno de Jaime Paz (1989-1993), se sancionó una Ley de Privatización, y que las ventas de algunos activos públicos, como el Hotel Sheraton, promovieron críticas y que, en el nuevo esquema, eran argumentos para justificar una alternativa a la enajenación “que no dejaba nada”.

¹⁶ El aporte financiero de YPF a las finanzas públicas en sus últimos años de existencia fue de unos 400 millones de dólares americanos anuales.

recordamos que hay una sustancial diferencia entre la propuesta original de la capitalización y la que finalmente se concretó con igual nombre.¹⁷ La sutil y profunda metamorfosis que se produjo entre la versión ofertada y la efectivamente ejecutada prácticamente borró las diferencias que hubiese tenido el procedimiento de capitalización respecto de una directa enajenación patrimonial o privatización simple y llana;¹⁸ porque también, si es necesario una adicional aclaración, debe decirse que es absolutamente posible vender una empresa reservando un paquete accionario, sin que la venta o enajenación, como tal, sea distinta.

El resto de la argumentación política e ideológica sólo fue un conjunto de conceptos articulados para justificar la reducción del Estado y la privatización de las empresas públicas, particularmente de YPF. Por ejemplo, para la oficina gubernamental Unidad de Análisis Económico (UDAPE), el modelo estatista “condujo a una ineficiencia en la asignación de los recursos y a una insuficiente generación de ahorro interno para financiar la inversión requerida en un proceso de crecimiento sostenido”;¹⁹ lo que un importante economista llamó un “modelo de excedente sin acumulación”.²⁰ Críticas por las cuales se ponía en cuestión el modelo de un Estado gestor de la economía y, con ello, a su principal motor económico, que era, precisamente, la empresa estatal del petróleo.

En ese contexto, no fue suficiente lo que YPF intentó hacer frente a lo dispuesto por el D.S. 21060;²¹ su progresiva descapitalización la dejó lejos de los 700 millones de dólares necesarios para la exploración y desarrollo de campos petroleros para un plan de cinco años, 1994-2000.

¹⁷ Es justo aclarar que la propuesta original de la capitalización contemplaba, como resultado, un paquete accionario para los bolivianos del 51%, más adelante reducido a 50% y finalmente del todo desnaturalizado con el efectivo 37%, que, por lo menos en el caso petrolero, se tiene en manos de las AFP's (Administradoras –privadas – de los Fondos de Pensiones) a nombre de los bolivianos.

¹⁸ Ciertamente, quedarían las diferencias del fondo fiduciario, las acciones, su sistema de administración y los beneficios sociales a extraer, etc., pero ello no hace al fondo del asunto sobre la pérdida del patrimonio estatal, que es lo que interesa destacar en esta investigación.

¹⁹ Requena, Juan Carlos y otros. *Ajuste estructural y crecimiento económico: Evaluación y perspectiva del caso boliviano*. La Paz, mayo de 1992.

²⁰ Grebe, Horst. *Excedente sin acumulación*, en “Bolivia Hoy”. México, Siglo XXI, 1983.

²¹ Según José Valdivia, “con el objeto de evitar la descapitalización, desde 1985 YPF niveló sus precios con los del mercado internacional, pero mantuvo la obligación de entregar el 65% de sus ingresos brutos al TGN. Del 35% restante debía aún aportar el 11% como regalías a las regiones productoras, cubrir sus costos operativos e invertir”.

En este escenario político, ideológico y económico se elaboró el llamado "Plan de Todos", propuesta de gobierno del MNR para las elecciones generales de 1993. En los cálculos del partido que luego sería gobierno y autor de la "capitalización", las seis empresas a capitalizar (YPFB, ENTEL, ENDE, LAB, ENFE y ENAF) tenían un precio en libros de 2.000 millones de dólares²², que, con la contraparte de los socios estratégicos, llegaba a duplicarse y nuevamente a multiplicarse con el apalancamiento crediticio sobre la base de ese capital, y se alcanzaba a un total de dinero fresco a invertir de alrededor de 8.000 millones.²³

La previsión del crecimiento a alcanzar con esa monumental inversión era de 11% anual para 1997, año de máximo impacto, y con lo cual cobraba sentido el ofrecimiento de 500.000 empleos.²⁴ La excepción al proceso de capitalización o enajenación de las empresas públicas fue COMIBOL (Corporación Minera de Bolivia), propietaria de todos los grupos mineros nacionalizados, que no fue tomada en cuenta por limitaciones constitucionales,²⁵ no estaba en la zona de interés extranjero y tampoco justificaba otro frente de conflicto.

Aclarados algunos temas sobre la naturaleza de la capitalización,²⁶ se puntualizarán algunos elementos del proceso vinculado a YPFB, para rastrear, en lo que a la investigación interesa, las directrices que guiaron el proceso de capitalización-privatización de la petrolera estatal. En términos generales, el esquema fue relativamente simple: división geográfica de los yacimientos hidrocarburíferos en dos áreas, de manera que la exploración y la producción por la vía de los contratos no caiga en manos de una sola empresa o sociedad transnacional. Esto con el objetivo de evitar la "impresión" negativa de una única empresa transnacional como exclusiva beneficiaria del negocio, cuando en la realidad, a través de la combinación o el intercambio de paquetes accionarios, las transnacionales igualmente montaban un solo negocio alrededor de los hidrocarburos bolivianos.

²² Finalmente, sólo fueron capitalizadas cinco (ENAF fue la excepción) y por un monto de 1.671 millones de dólares.

²³ Plan de Todos.

²⁴ Ídem, p. 32.

²⁵ El Art. 138 de la Constitución Política establece que "pertenecen al patrimonio de la Nación los grupos mineros nacionalizados como una de las bases para el desarrollo y diversificación de la economía del país, no pudiendo aquellos ser transferidos o adjudicados en propiedad a empresas privadas por ningún título".

²⁶ Por lo demás, el proceso fue tan elaborado y complejo que está contenido en 84 contratos escritos, en alrededor de 5.000 hojas y hasta ahora no plenamente conocidos.

El proyecto de Ley de Capitalización empezó a ser promocionado a principios de 1994 y contemplaba como parte del paquete de promoción que el fisco absorbiera los 769 millones de dólares que las empresas públicas a capitalizar tenían como deuda externa. El proceso siempre se desarrolló contra reloj y de forma enredada, al extremo de que mientras el proceso legislativo estaba en curso la Secretaría de Capitalización concluía la revisión de las empresas consultoras que habrían de participar de los procesos de licitación internacional.²⁷ Finalmente, en un madrugón, que después se convertiría en hábito parlamentario, se aprobó la Ley 1544. Sobre la marcha, la ejecución de la ley se hizo con el apoyo de las entidades de financiamiento internacional, particularmente el Banco Mundial, que aportó con su experiencia en privatizar, liquidar trabajadores y establecer mecanismos de propiedad ancha (venta de acciones a los trabajadores)²⁸, y canalizar la conversión de las empresas públicas en Sociedades Anónimas Mixtas (SAM). En este esquema fue particularmente importante el acuerdo con el FMI, llamado ESAF por su sigla en inglés, que se traduce como Programa de Ajuste Estructural Reforzado y Ampliado, por el cual el gobierno boliviano comprometía la transferencia de las empresas estatales.

4. **Las negociaciones con Brasil.**

Otras referencias imprescindibles para entender el contrato que ocupa esta investigación se encuentran en las innumerables negociaciones que el país sostuvo con el Brasil para la provisión de petróleo, primero, y de gas, luego, y que se remontan a varias décadas atrás del siglo pasado. En términos generales, revisar estos antecedentes significa enfrentar la larga historia de relación de dos países vecinos por efecto de una vasta y especial geografía compartida: la Amazonía. Un ecosistema que marcó las relaciones binacionales de forma determinante y que casi siempre estuvieron asentadas sobre su geografía y la explotación de sus inmensos

²⁷ Con el fin de eliminar obstáculos y dirigir sus preferencias, el gobierno aprobó un decreto supremo que autorizaba la contratación directa por la modalidad de excepción, evitando de esta manera pasar por licitaciones, calificaciones, etc.

²⁸ Según el Art. 1º de la Ley de Capitalización, "a los trabajadores bolivianos de cada una de las empresas públicas, se les propondrá suscribir acciones para la constitución de la respectiva sociedad de economía mixta, hasta el monto de sus beneficios sociales". Según Oswaldo Calle, el procedimiento fue un éxito, porque "en el caso de ENDE, participaron 442 de 491 funcionarios, 1.609 de 1.694 empleados en ENTEL (...) y en el LAB 723 de 1.550 empleados".

recursos naturales. Aparte del Tratado de Límites, de mediados del siglo XIX, que básicamente retrató una disputa territorial, lo constante fueron los proyectos bolivianos de salida al comercio internacional utilizando la hidrovía Madera-Amazonas, con una conexión intermodal, con objeto de suplir la pérdida del acceso al Océano Pacífico, y la provisión de hidrocarburos requerida por el Brasil.

Desde fines del siglo XIX, el interés por la compra-venta de petróleo fue tema invariable de las relaciones binacionales, especialmente cuando a principios de los años veinte del siguiente siglo se empezó a producir petróleo con carácter comercial desde los pozos ubicados en el Chaco boliviano. Es entonces que la relación de vecindad con Brasil adquirió un definitivo carácter energético que, aunque con altas y bajas, nunca dejó de estar presente. Primero, alrededor de la exportación de petróleo y, luego, desde mediados de los años sesenta del siglo pasado, centrada en la compra venta de energía y con un dominante carácter gasífero, como ocurre hasta hoy.

Haciendo un repaso general, en el caso concreto del petróleo, fue en 1936 cuando con un expresivo Memorando entre Cancilleres se dijo:

“El gobierno de Brasil recibe con mucha satisfacción la sugerencia de que se aplique el petróleo boliviano al abastecimiento del mercado brasileño y ve con simpatía cualquier negociación con el gobierno de Bolivia en el sentido de facilitar la salida del petróleo boliviano de la región del Beni por el valle del Amazonas”.

Ese mismo año también se firmaron dos Protocolos: uno trataba de la conexión ferroviaria y el otro, de la formación de una Comisión Mixta que estudiara el aprovechamiento y la exportación de petróleo boliviano.²⁹ Después de varias idas y vueltas de diplomacia, finalmente en 1938 se firmaron dos Tratados sobre ambos temas, aunque luego no hubo acuerdo efectivo en ningún sentido. Casi tres décadas después, en 1965, con la visita de una misión brasileña, se negoció la construcción de un gasoducto Bolivia-Brasil, que también quedó postergado por otras tantas construcciones, pues, entre otras cosas, Bolivia concretaba un contrato de exportación de gas a la Argentina, con ejecución a partir de 1972.

Como las necesidades energéticas brasileñas eran constantes y existían proyecciones de enormes requerimientos por parte del gigantesco mercado industrial de San Pablo, nuevamente se coincidió

²⁹ Royuela, Carlos. *Cien años de hidrocarburos en Bolivia (1896 – 1996)*, p. 95.

entre la demanda de los vecinos y las expectativas nacionales de un negocio internacional de proporciones. Para mayo de 1974, los Presidentes Hugo Bánzer y Ernesto Geisel firmaron un acuerdo para la compraventa de 240 millones de pies cúbicos de gas por día. La novedad respecto a los anteriores proyectos de integración energética era que aparecía, junto al tema central de la exportación de gas, un paquete de proyectos para la construcción de una industria petroquímica y la explotación de los **yacimientos de hierro del Mutún**, aunque luego todo quedó en el papel por diferencias insuperables en el precio del gas.

Con el retorno de la democracia, a principios de los años ochenta, la nueva ronda de negociación sobre el gas continuó en 1984, cuando los Presidentes Hernán Siles y Juan Batista Figueredo firmaron una Declaración para la compraventa de 240 millones de pies cúbicos por día, susceptible de elevarse hasta los 400 millones de pies cúbicos por día. Sin embargo, no habiéndose concretado lo principal de esa Declaración, en 1988 se volvió a firmar un Acuerdo binacional entre los Presidentes Víctor Paz Estensoro y José Sarney, que, al medio de una dinámica de negociación que había convertido en tradicional el aumento de los rubros comprometidos, concilió la compraventa de gas de 8 MMCD junto a otros componentes productivos orientados a la generación de energía eléctrica, petroquímica y un amplio etcétera.

La larga ronda de negociación de casi dos décadas, que corren desde la visita de Geisel y con la intervención de todos los gobiernos bolivianos y brasileros que se sucedieron en las correlativas gestiones gubernamentales, finalmente adquirió un giro definitivo con la **CARTA DE INTENCIONES SOBRE EL PROCESO DE INTEGRACIÓN ENERGÉTICA BOLIVIA-BRASIL / YPFB (Min. de Energía e Hidrocarburos)-PETROBRAS**, suscrita en la ciudad de La Paz el 26 de noviembre de 1991.

Los principales puntos de acuerdo de la indicada Carta fueron los siguientes:

- Compraventa de gas con un volumen inicial de 8 a 16 MMCD;
- **Participación empresarial brasilera** en exploración, producción, comercialización, transporte, etc., en Bolivia;³⁰

³⁰ Sin haber realizado la revisión de todos los documentos sobre las negociaciones energéticas entre los dos países, se recalca que fue en esta negociación donde se encontró el definitivo condicionamiento para establecer el derecho de que Brasil-PETROBRAS participe en toda la cadena productiva de los hidrocarburos en Bolivia.

- Que YPFB tome los recaudos necesarios para asegurar la disponibilidad de los volúmenes comprometidos;
- La ruta elegida para el gasoducto es una vía que conecta la ciudad boliviana de Puerto Suárez con la vecina ciudad brasilera de Corumbá (posteriormente definida el 25 de mayo de 1992).

A continuación, se suscribió el **CONTRATO PRELIMINAR PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE GAS NATURAL ENTRE YPFB Y PETROBRAS**, por parte de sus respectivos Presidentes, Guillermo Jiménez Gallo y Benedicto Fonseca Moreira, en la ciudad de Santa Cruz, el 17 de agosto de 1992. Lo contratado preliminarmente fue lo siguiente:³¹

- Fijación del 17 de febrero de 1993 como definitivo plazo para la suscripción definitiva del Contrato de compraventa;
- Que el diámetro mínimo del gasoducto fuese de 28, extensible a 30 ó 32 pulgadas, dependiendo de las mejores razones técnico-económicas;
- Que los volúmenes de gas para la exportación sean de 8 MMCD el primer año y se eleven a 16 en siete o diez años;
- Precio de 0,90 dólar por millón de BTU;
- Que las controversias se resuelvan en el marco de la American Arbitration Association de New York.

El gran acuerdo energético y comercial entre los dos países finalmente se concretó cuando, luego de otros intercambios diplomáticos y técnicos a nivel de comisiones binacionales, los respectivos Presidentes, Jaime Paz e Itamar Franco, firmaron el **CONTRATO de COMPRA VENTA DE GAS NATURAL YPFB-PETROBRAS**, el 17 de febrero de 1993. En resumen, lo comprometido fue lo siguiente:³²

- Suministro diario de gas de 8 a 16 MMCD;
- Que la ruta del gasoducto fuese de Río Grande a Curitiba con una extensión total de 2.187 Km.;
- Participación directa e indirecta de PETROBRAS en la exploración, explotación, comercialización y transporte de los hidrocarburos en Bolivia;

³¹ Este contrato fue acompañado de un ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO (Suministro de gas natural) de BOLIVIA a BRASIL, de la misma fecha.

³² De la misma fecha es una NOTA REVERSAL enviada por el Canciller Ronald Maclean Abaroa a su homólogo brasilero, que sobre la base de un resumen del contrato de compraventa busca constituirse en una modalidad operativa de los compromisos contractuales.

- Que el precio del gas se fije en base a la libre competencia en los mercados de los usuarios finales del Brasil;
- **Plazo de 18 meses** para el desarrollo del proyecto y contratación de la construcción del gasoducto;
- Exención tributaria sobre los bienes y servicios involucrados en la construcción del gasoducto;
- Vigencia de 20 años.

Cuando, de acuerdo a las previsiones contractuales del Contrato de compraventa de gas Bolivia-Brasil, correspondía su ejecución de acuerdo a lo programado, el Contrato fue puesto en suspenso. Esto sucedió luego de instalarse el gobierno en agosto de 1993 –Sánchez de Lozada / MNR –, que expresó su desacuerdo con el precio unitario del gas comprometido, por considerarlo bajo para garantizar la rentabilidad del proyecto, y que como no es difícil entender era la pieza angular de todo el negocio.

El argumento del precio fue utilizado para explicar la existencia de un enorme desequilibrio entre las capacidades técnicas de los gobiernos y las empresas petroleras de Bolivia y Brasil, YPFB y PETROBRAS, respectivamente. Este y otros argumentos fueron utilizados para fundamentar la estrategia de reforzar la capacidad negociadora nacional, convocando para el efecto el auxilio de empresas petroleras transnacionales e invitándolas a la asociación con YPFB para llevar adelante el emprendimiento de forma conjunta. Fue en este contexto de medias verdades que se explotó la idea de un “socio estratégico” para YPFB, con el fin de reforzarla en las negociaciones sobre el proyecto en conjunto.

Corriendo el plazo para la contratación del financiamiento de la construcción del gasoducto y planteado en la agenda boliviana un importante cambio de estrategia de negociación y organización del proyecto del gasoducto, el gobierno y la empresa estatal se vieron obligados a invocar el uso de un procedimiento de excepción para acortar los tiempos de contratación de la empresa petrolera transnacional, llamada “socia estratégica”. Esto se hizo utilizando las previsiones del Art. 21 de la Ley de Hidrocarburos en vigencia para entonces, cuyo texto establecía:

“De acuerdo a la política del Ministerio de energía e Hidrocarburos, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, **directamente o mediante Invitación Pública Internacional** negociará los Contratos de Operación, de Asociación y su participación en Sociedades Mixtas, promoviendo la concurrencia

de ofertas de empresas de probada experiencia y capacidad técnica y económica. Estos Contratos deberán ser aprobados por Decreto Supremo.” (El subrayado es del autor).

En pleno proceso de ejecución del contrato y de la respectiva contratación del financiamiento para la construcción del gasoducto, con la visita del Canciller brasileño a La Paz a su homólogo, ambas autoridades, Antonio Aranibar y Celso Luiz Núñez Amorim, suscriben un **COMUNICADO CONJUNTO** el 27 de enero de 1994, con el propósito de impulsar el proceso. El Comunicado, luego de un repaso general sobre el buen estado de los proyectos de integración económica, destaca en el punto diez que, en la parte vinculada al Contrato de compraventa, ambos países: “Coincidieron en la necesidad de **la participación del sector privado de ambos países** para que por medio de encuentros empresariales, analicen las posibilidades de inversión y comercio”.

Se subraya la cuestión de la participación de empresarios privados de ambos países, porque se trata de un detalle clave de la arquitectura de la gestión global de proyecto de exportación de gas, que luego sería parte fundamental de la estrategia de negociación del proyecto del gasoducto y, centralmente, de la futura administración / propiedad del mismo por parte de terceros privados. Aunque, debe aclararse que el acuerdo sobre el alcance de su participación no tenía el mismo significado para los dos gobiernos, como se verá a continuación.

La afirmación era reveladora de las intenciones del gobierno boliviano, tal como el tiempo se encargó de comprobar, porque no pasaron desde entonces ni ocho meses hasta la suscripción del Memorando de Entendimiento y menos de un año hasta la suscripción del contrato definitivo con ENRON. Y mientras la estrategia boliviana de asociación con una transnacional superaba con creces el marco del diseño del proyecto y de la construcción del gasoducto, en el caso de Brasil la relación con la transnacional petrolera asociada fue claramente diferente, porque si bien PETROBRAS tenía un adelantado acuerdo con BTB, su estrategia nunca fue montar el negocio para después dejárselo a su cargo.

En este contexto del desarrollo del proceso, con un plazo fatal por vencerse para el perfeccionamiento del contrato y la ejecución efectiva de la compraventa de gas, junto a las urgencias por encausar la situación a la medida de los planes gubernamentales y los cálculos en torno a la capitalización, el gobierno boliviano decidió acelerar la

contratación de la empresa socia que reforzaría la capacidad negociadora del país frente a Brasil y PETROBRAS. Para cumplir con ese objetivo y cumpliendo las recomendaciones del solícito Banco Mundial, se procedió a elaborar una "lista corta"³³ de las potenciales empresas petroleras transnacionales a invitar³⁴ y, luego de una fantasmal calificación de supuestamente varias propuestas, se suscribió con ENRON; primero el Memorando y luego el famoso contrato definitivo, por el cual la transnacional norteamericana se convirtió en la socia estratégica de YPFB.

El contrato fue pomposamente titulado de "**Contrato de Asociación Accidental con Pacto de Accionistas**" (CAAPA) y suscrito por las respectivas empresas petroleras, YPFB y ENRON, en la ciudad norteamericana de Miami el 9 de diciembre de 1994. Éste ya había sido prefigurado de forma casi íntegra en el Memorando de Entendimiento de 13 de julio del mismo año.

5. Camino a la "Asociación Accidental".³⁵

Para desarrollar la presentación del contrato objeto principal de la investigación, se reconstruirá el proceso de contratación de ENRON en base a algunos pequeños resúmenes de la documentación de referencia, que a su vez reflejan todos los temas cardinales. Los documentos así expuestos, según su secuencia cronológica, van acompañados de pequeñas explicaciones que ayudan a entender la ilación general, el sentido de sus contenidos y las definiciones contractuales más relevantes; aunque, al precio de que en algunos casos parezcan descontextualizadas porque se las desarrolla de forma resumida.

Esta forma de reconstruir el proceso indica que se somete la investigación estrictamente al orden cronológico de la documentación de respaldo y a la obvia secuencia material del proceso; salvo ocasiones en las que se elimina alguna referencia menor, porque es material de contenido similar, mero trámite o irrelevante. De todas maneras, las referencias documentales no son eliminadas, sino que se

³³ Esta lista que se copió de la utilizada por PETROBRAS para contratar a BTB dentro de su propia estrategia.

³⁴ Las empresas virtualmente invitadas fueron AMOCO, BTB (British Gas, Tenneco & BHP), ENRON, NOVACORP, TOTAL y TRANSCANADA.

³⁵ El nombre completo del contrato con ENRON es "**Contrato de Asociación Accidental con Pacto de Accionistas**", que es una figura desconocida por nuestro derecho comercial y que lo resumimos como dice el título para no repetir e ironizar.

encuentran en anexo dentro de un listado general al final del trabajo. También vale la pena advertir que, dada la cantidad de material y su diversidad, la investigación habrá de centrarse en los documentos principales y en los que sean más ilustrativos para una mejor explicación de los hechos.

a) **La ejecución del contrato con Brasil.**

Estando en ejecución el contrato de compra venta de gas de 17 de febrero de 1993, más el Comunicado de los Cancilleres de enero de 1994 que retomaba oficialmente el proyecto con el nuevo gobierno boliviano, el primer tema en el tapete era la viabilidad del proyecto del gasoducto, objetivo central del contrato.

De la revisión documental de la nueva etapa contractual, se destaca una CARTA de Luis Carlos de Lemos, Superintendente do Grupo Ejecutivo para Viabilizacao do Prometo de Gas da Bolivia, dirigida a Mauricio González, Presidente de YPFB, adjuntando el **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE GASODUCTO**, realizado por CS First Boston Corporation (CSFBC), fechado en Río de Janeiro el 22 de marzo de 1994. La aludida carta recomienda **“sob a mais absoluta confidencialidade, pelas razoes que se seguem: Cláusula 26 do Contrato de Compra e Venda... informacoes provisórias”**, y el estudio se encuentra identificado como: **“BOLIVIA-BRASIL NATURAL GAS PIPELINE PROJECT FINANCIAL FEASIBILITY REPORT”**, con el mes de marzo de 1994 como referencia. El reporte sobre el proyecto, en resumen, es una demostración de su factibilidad técnica, económica y financiera, y concluye con las recomendaciones que corresponden a uno de la complejidad de este gasoducto.

A la primera carta, sigue una otra larga CARTA de Joel Mendes Rennó, Presidente de PETROBRAS, dirigida a Mauricio González, Presidente de YPFB, fechada en Río de Janeiro el 19 de mayo de 1994. La misiva parte del criterio de que, establecida la viabilidad global del proyecto del gasoducto, conforme el estudio del Consultor Financiero CS First Boston-CSFB, correspondía plantearse la selección de los potenciales inversionistas **“en línea con el objetivo de obtener el financiamiento para la construcción del Gasoducto”**; es decir, arrancar la ejecución del proyecto empezando por conseguir su financiamiento. También estaba claro que el tema empezaba por el procedimiento para elegir a una de las empresas petroleras transnacionales que habrían de participar de una selección, y que luego, una vez elegida alguna de ellas –sólo se buscaba a la que acompañaría a YPFB – formaría parte, junto a las dos empresas

estatales y la otra privada del lado brasileño, del desarrollo del proyecto en su conjunto.

La nota seguía: “De esta forma, será posible contar con compañías de reconocida credibilidad nacional e internacional, para garantizar técnicamente el proyecto y, juntamente con la PETROBRAS, YPFB y otros inversionistas privados brasileños y bolivianos, abrir las puertas del mercado financiero internacional”. Para cumplir con todos esos objetivos, el Presidente de la estatal brasileña proponía la siguiente estrategia: “Estructurar el proyecto en condiciones favorables para atraer capitales privados; seleccionar y escoger un grupo de grandes empresas para participar en el desarrollo del proyecto (Grupo de Desarrollo del Proyecto - GDP) y aumentar su credibilidad ante la comunidad financiera, principalmente internacional. El GDP conducirá sus actividades teniendo de referencia un **Memorando of Understanding**,³⁶ a ser celebrado entre las partes; establecer la estrategia de contratar servicios de construcción; obtener los préstamos e iniciar la construcción”.

Avanzando en el planteamiento de las problemáticas que era necesario ir resolviendo progresivamente para terminar de estructurar la ingeniería financiera del proyecto, **PETROBRAS preguntó a YPFB: “Es fundamental saber la posición de YPFB** referente al porcentaje con que desea participar en las empresas del Gasoducto (*equity*), tanto del lado boliviano como del brasileño. **PETROBRAS ya se definió en 51% en la Compañía Brasileña y cerca de 20% en la Compañía Boliviana, resultando con cerca de 45% de participación en la inversión total”**. La pregunta sorprende por su claridad y prontitud, pero ciertamente se trataba de una cuestión fundamental para empezar a imaginar las responsabilidades financieras sobre el proyecto y la distribución de derechos. La empresa brasileña decía, con absoluta claridad, que sobre las dos empresas que administrarían el gasoducto –una para el tramo brasileño y otra para el boliviano – habría de tener mayoría accionaria en la primera y otra no desdeñable participación en la segunda; estimando con todo ello, una responsabilidad financiera del 45% en el conjunto de la inversión. En buen romance, la carta decía, los porcentajes de participación en la propiedad y administración del futuro gasoducto deben depender de los aportes financieros de cada

³⁶ Esta es la primera vez que aparece el término de, traducido al castellano, “Memorando de Entendimiento”, que es una modalidad preliminar de contrato para iniciar proyectos de esta envergadura.

parte en su construcción; a mayor dinero invertido, mayor participación.³⁷

b) La elección del socio estratégico: ENRON

En paralelo al proceso de ejecución del contrato de compraventa del 17 de febrero de 1993 y mientras también corría el plazo para la contratación del financiamiento para la construcción del gasoducto, el gobierno boliviano y YPFB desarrollaban una estrategia que fortalecería su capacidad negociadora frente a sus homólogos brasileños, sin esconder que detrás de la evidente necesidad técnica y financiera estaba el cálculo, el terminar el emprendimiento, dejando el negocio en manos de la transnacional petrolera norteamericana.

Para tratar este acápite, se empieza por un material documental formado por CARTAS oficiales, que fueron invitaciones de la autoridad empresarial boliviana a empresas petroleras transnacionales preseleccionadas, con objeto de iniciar intercambios sobre el proyecto del gasoducto y elegir a la socia estratégica de YPFB para el desarrollo del emprendimiento. Las cartas están fechadas entre los meses de junio y julio de 1994, y no se les prestó mayor atención, pues se trata de la misma misiva dirigida a diferentes destinatarios.

Las notas fueron los primeros contactos oficiales para la selección del socio estratégico, en una modalidad que imitó el procedimiento seguido en el Brasil –donde el socio estratégico ya estaba elegido y era BTB – y de hecho fue dirigido a las mismas empresas petroleras transnacionales a las que invitó PETROBRAS. El siguiente es un resumen de las notas –que como ya se adelantó son de contenido único – y de lo sucedido con el procedimiento:

- Se invitó a las empresas petroleras elegidas de una lista corta³⁸ a una presentación general de propuestas sobre la base de un "roadshows"³⁹, a realizarse el 9 de julio en la ciudad de La Paz.
- Las invitaciones se dirigieron a: AMOCO Inc. (anteriormente Standard Oil de Indiana), BTB (asociación de BHP Ltda., TENNECO Inc., y BRITISH GAS Ltda.), ENRON DEVELOPMENT Corp., NOVA

³⁷ Vale la pena aclarar que no se tuvo acceso, si es que existió, a la nota de respuesta de YPFB; aunque no es difícil concluir, por los hechos posteriores, que para entonces YPFB no estaba en condiciones de responder, pues se encontraba en pleno desarrollo de su estrategia empresarial, como se verá a continuación.

³⁸ Invento del BM para la rápida selección de ofertantes.

³⁹ Roadshows es una expresión en inglés que hace referencia a un ágil encuentro comercial de varios ofertantes con un comprador.

Corp. International, TRANSCANADA y TOTAL. Hubo respuesta positiva de las primeras cuatro y posibilidades menores en las dos últimas; que finalmente no contestaron.

- Por último, no hubo presentación general de las propuestas como era el plan original; por alguna razón que se desconoce, el equipo gubernamental trabajó por separado con cada empresa petrolera y su respectiva propuesta.
- La invitación aludía, simultáneamente, a estudios sobre los gasoductos al Brasil y al norte de Chile.
- Por otra vía, pero coincidiendo en el tiempo, dado que el procedimiento que se seguía era una especie de licitación-contratación por invitación directa, también se invitó a CROWN AGENTS⁴⁰ para que acompañe el proceso de selección del socio mediante un especialista.⁴¹

c) **La agencia de compras.**

Tratándose de un procedimiento de compra y contratación pública de servicios,⁴² como era el caso de la selección y contratación de la empresa socia estratégica de YPFB para la construcción del gasoducto, el siguiente grupo documental está formado por los ANTECEDENTES de CROWN AGENTS. La agencia de compras gubernamental, responsable de las adquisiciones y contrataciones del sector público, intervino en esa doble condición, pues en este caso fue contratada especialmente, en la contratación del socio estratégico.

La documentación a la que se tuvo acceso –notas oficiales que comprenden los meses de junio a agosto de 1994 – fueron piezas reunidas para la cancelación de honorarios a la agencia por su participación en la calificación de las empresas invitadas, que empezando con las reuniones de mediados de julio llegó hasta el visto bueno de la elección de ENRON. El material contiene, en lo principal, tanto el informe final del experto, W.G. Wilson, que acompañó el proceso de selección del socio estratégico, como el Convenio de Mandato suscrito entre YPFB y CROWN AGENTS el 21 de julio de 1994, que fue el respaldo para la intervención de la agencia.

⁴⁰ Crown Agents fue la empresa contratada por el gobierno para la verificación de los procesos de contratación y compra pública de bienes y servicios.

⁴¹ Para facilitar el seguimiento a la información, adelantamos que el especialista de la Agencia de Compras fue el señor W. G. Wilson.

⁴² Ésta no era la opinión del entonces Presidente de YPFB, como podrá verse en la entrevista citada líneas después.

De la documentación respaldatoria del trámite, se rescató la CARTA-informe⁴³ de W.G. Wilson, fechada el 5 de agosto de 1994 y dirigida a Crown Agents y a Mauricio Gonzáles, a la sazón Presidente de YPF. En la nota, como corresponde a un informe, se hacen consideraciones respecto del trabajo encomendado y, en esa calidad, contiene información relevante sobre ciertos aspectos del proceso. De lo principal del informe, se supo lo siguiente:

- Que las **"normas para la licitación"** de ambos proyectos (con Brasil y Chile) fueron establecidas por **Kleinwor Benson**,⁴⁴ un banquero conocido internacionalmente, de excelente reputación, junto con YPFB".
- Que "después de la evaluación preliminar (hace referencia a la presentación general de las empresas invitadas para las reuniones del 9 de julio) (...) resultó claro que deberían comenzar las negociaciones con ENRON". "Asimismo, (...) estando conscientes de la capacidad y respetabilidad de **BTB**, pensamos que ésta podría reflejar de alguna manera el **punto de vista brasileño** de cómo sería organizado el proyecto..."⁴⁵.
- Que, para el experto, "(...) el memorando de entendimiento al que se llegó el 13 de julio con respecto a **la adjudicación del gasoducto es un buen negocio para YPFB y los bolivianos**".

En cuanto al indicado informe, lo principal del material documental de referencia, poco puede decirse sobre lo que específicamente interesa a esta investigación, pues éste no indica nada sobre la evaluación de las propuestas que el autor, contratado para el efecto, debió conocer para emitir su opinión. Sin embargo, se remarca algunos aspectos importantes para una comprensión global del proceso: uno, que las normas de la licitación fueron elaboradas por un "banquero conocido internacionalmente"; dos, que en opinión del experto no era conveniente que BTB asesorara a YPFB, por el obvio conflicto de interés y las razones de sentido común comentadas en pie de página; y tres, que lo que él llama "adjudicación", que era la elección de

⁴³ Original en inglés y nota traducida no oficial.

⁴⁴ Empresa contratada para el asesoramiento financiero y estratégico.

⁴⁵ Éste fue el principal argumento para sacar de carrera a BTB, que en los papeles calificaba como una de las mejores, y dejar a ENRON sola en la competencia; aunque ciertamente hubiese sido un disparate contratar a una misma empresa para que asesorase a ambos países que, legítimamente, tendrían intereses contrapuestos en un mismo proyecto. Lo que, de ser así, deja la duda de por qué se la invitó.

ENRON como socia estratégica, le parecía un buen negocio para el país.

Respecto de este raro procedimiento, en el que nunca queda en claro la condición en la que participa la agencia de compras, no se sabe si es de verdadera agencia de compras gubernamental o sólo de "acompañamiento" al proceso de contratación, porque de todas maneras su influencia en la calificación fue irrelevante e instrumentalizada desde el gobierno. También se puede anotar lo sucedido entre las innumerables irregularidades cometidas, en su caso, anécdotas, como prefiera verse el hecho, porque entre las rarezas está el descuido entre la fecha de suscripción del "Mandato" mediante el cual se contrata la intervención de la agencia, 21 de julio, y el compromiso de presentación del informe final, que está pactado el día anterior.

Lo evidente fue que, si bien YPFB estaba facultada por un decreto supremo para negociar contratos sobre la base de invitaciones directas, esto no la liberaba del procedimiento de recibir oficialmente propuestas, calificarlas y adjudicar luego de una elemental justificación, tal como se procede con cualquier adquisición del sector público. Por lo que, a la luz de la real intervención de la agencia de compras en la contratación de la empresa socia estratégica, de su desconocido acceso a las negociaciones y a los detalles técnicos y operativos del proceso de selección, y de su nula influencia mediante el informe técnico, todo indica que el principal objetivo de su participación fue el de aparentar legalidad en un procedimiento absolutamente irregular.

d) **El Memorandum de Entendimiento.**

Luego del intercambio con las empresas petroleras transnacionales que acudieron a la ciudad de La Paz para la presentación de propuestas, por lo menos como se supone, porque no consta documentación alguna –actas, calificaciones, informes y, por supuesto, las propuestas mismas – sobre los detalles tratados entre el equipo técnico gubernamental y los representantes empresariales, el gobierno entendió que la mejor opción para la empresa socia estratégica era ENRON. Tomada la decisión sobre la elección de la empresa socia, la situación estaba madura para la redacción y suscripción de un **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO entre YPFB y ENRON**. Así se hizo menos de un mes después del aludido intercambio entre el gobierno y las empresas preseleccionadas. Este

memorándum fue firmado por el Presidente de YPF, Mauricio González y, por una ejecutiva de ENRON, Rebecca Mark. Éste fue refrendado por Jaime Balcazar, a la sazón Embajador de Bolivia en Brasil.

Este Memorando de Entendimiento se firmó en Río de Janeiro, el 13 de julio de 1994, con el documento original redactado en inglés. Es un resumen del que finalmente se concretó como el contrato llamado "Pacto de Accionistas" y que habría de suscribirse el siguiente mes de diciembre entre YPF y ENRON. Lo único especial, para distinguirlo del contrato definitivo, fue la existencia de la previsión de un máximo de dos meses para constituir el Joint Venture (el futuro y definitivo contrato) –que hubiese correspondido al 15 de septiembre – y que, como se sabe, tardó casi tres meses más, hasta el 9 de diciembre.

En el fondo, este sui generis "entendimiento" empresarial, con todas sus previsiones técnicas, económicas y jurídicas, explícitas e implícitas, constituyó un mecanismo ágil para conceder y garantizar a ENRON ventajas, control y autoridad sobre el conjunto del proyecto. Además, para que YPF quedase reducida a una empresa evidenciada en su falta de capital y desvinculada del Estado boliviano. Desde ENRON, todo indica que se veía con tan buenos ojos el negocio en marcha que, dudando de su realidad, al redactar el memorando se buscó todas las garantías posibles, al extremo de que en los hechos casi desaparece la propia YPF, la contraparte contractual. En el bando gubernamental, el objetivo estratégico era la subalternización de la empresa estatal al protagonismo de la transnacional petrolera, cuyo arranque estaba en el mega proyecto del gasoducto al Brasil que, además, así servía de señal para la política de atracción de inversiones extranjeras.

e) **La aprobación.**

En otro frente de las diversas actuaciones del procedimiento de contratación de ENRON, todavía en el momento del Memorando, sigue entre los sucesos una especial reunión del Directorio de YPF, convocada para que se interiorice del curso de las negociaciones y consecuentemente emita opinión al respecto. Para revisar esta situación, se tiene el ACTA EXTRAORDINARIA de la aludida Reunión, la Nº 24/94, fechada el 27 de julio de 1994.⁴⁶

⁴⁶ Vale la pena reparar en el detalle de las fechas, porque se trata de una aprobación ex post del memorando por parte del Directorio.

El acta transcribe lo sucedido, luego de que el Presidente Ejecutivo de la empresa explicase el estado de las negociaciones para elegir a la empresa socia estratégica y que era fundamental para entender la estrategia gubernamental en el desarrollo del proyecto y la arquitectura política y empresarial del negocio del gas. De los hechos más sobresalientes relatados por el Presidente de YPF, se encontró lo siguiente:

- Que las invitaciones enviadas a las empresas transnacionales precalificadas fueron realizadas **por escrito** ⁴⁷ y que el procedimiento también comprendió la **visita personal** del Presidente de YPF, Mauricio González, y del asesor Kleinwort Benson, a cada una de ellas.
- Que en las finales del proceso de selección eran **ENRON y BTB** las que reunían las mejores condiciones, pero que la segunda fue descartada por “un error empresarial”... que luego no se explica.
- Que las bases del acuerdo eran: participación del 60% para YPF y del 40% para ENRON, sobre el gasoducto, tanto del lado boliviano como del brasileño. Un “tremendamente importante” **12,5%** de participación garantizada para Bolivia sobre cualquier **termoeléctrica** en la que participe ENRON. “Así hemos logrado armar un esquema financiero, en vez de que los brasileños nos estén ofreciendo 4% como una limosna en el lado brasileño, estamos hablando sobre 30% en este momento y por tanto hemos transformando la ecuación, porque ahora **estamos con el dinero en la mano** ⁴⁸ para pelear agresivamente en los porcentajes del gasoducto al Brasil”.
- Que para la exportación del **gas hacia el norte de Chile**, “la propuesta audaz de que nos den un 15% de participación en la transportadora del norte...”, “vamos a estar en el Pacífico como fuertes jugadores en toda la generación eléctrica en el norte de Chile y posteriormente si se da una casualidad grata, tener 45% también de LGN, recordando que la BHP es uno de los grandes suministradores de LGN al Japón y Corea, lo que verdaderamente

⁴⁷ Importante detalle, porque luego no se encontrará ninguna invitación más que la dirigida a ENRON.

⁴⁸ Una de las grandes razones para buscar una empresa “socia estratégica” era que, además del soporte técnico, la petrolera transnacional significaba asegurar el financiamiento del desarrollo del proyecto y de la construcción del gasoducto.

nos da opciones muy interesantes al estar en el Pacífico físicamente como Yacimientos”.⁴⁹

Las explicaciones del Presidente de YPFB dan para muchos comentarios, porque en verdad revelaban toda la estrategia gubernamental y los cálculos que la fundamentaban, aunque aquí sólo se harán tres puntualizaciones para no salir del plan de trabajo. La primera, que, en opinión del principal operador gubernamental de la política y las negociaciones energéticas del país, las previsiones estratégicas para el futuro de Bolivia eran ceder toda la iniciativa empresarial y comercial sobre la explotación del gas a una empresa petrolera transnacional.

Una empresa que podía ser ENRON, BTB o cualquier otra, sólo dependiendo del rubro o las ventajas comparativas de la empresa que interesase, contando con el país únicamente para beneficiario rentista de los emprendimientos privados transnacionales y condenado a ser exportador de materias primas. Segunda, que para el negocio en el norte de Chile lo “audaz” era pensar en una participación accionaria del 15% al interior de una empresa chilena. Y tercero, que los cálculos sobre el proyecto de licuefacción de gas ya estaban en las previsiones de futuros negocios, a pesar de que en el país este proyecto recién surge como tema público a partir del año 2000.

f) **Primer Adendum con Brasil.**

Casi un mes después de la firma del Memorando de Entendimiento con ENRON, también por la vía de YPFB, se suscribió el 1º ADENDUM al contrato de compraventa de gas entre Bolivia y Brasil de 17 de febrero de 1993. Este Adendum fue firmado por Mauricio González, Presidente de YPFB, y Joel Mendes Rennó, Presidente de PETROBRAS, el 17 de agosto de 1994. El Adendum establece en lo principal:

- Prórroga de un año, por el vencimiento del plazo de 18 meses establecido en el Contrato de 17 de febrero de 1993, para lograr el financiamiento del proyecto, y que por el acuerdo se extiende hasta el 17 de agosto de 1995. (La prórroga implicaba un cronograma del que debe destacarse un plazo para las negociaciones con las entidades de crédito, con base en un plan de financiamiento preliminar).

⁴⁹ Acta de referencia, p. 4.

- El Contrato es readecuado con los “ajustes descritos en los párrafos siguientes”:
 - **Participación para PETROBRAS de 80% en el lado brasileño y de 15% en el lado boliviano**, dejando a su criterio la distribución interna con sus socios. Para YPFB, 85% en su lado y 20 en el brasileño, con igual derecho respecto de la distribución de participación con sus socios.
 - El **Comité de Gerencia del proyecto** a crearse será “la instancia responsable de tomar todas las decisiones”.
 - Se podrá incrementar el volumen de exportación aumentando el diámetro hasta, por lo menos, 32 pulgadas.
 - El Gasoducto es de Río Grande a Sao Paulo.
 - **Dejar sin efecto la Cláusula Vigésimo Sexta (confidencialidad)** del Contrato Original de Suministro de Gas, relativa a ciertas obligaciones de confidencialidad asumidas entre las partes de dicho contrato.

La conexión entre los acuerdos que YPFB realizaba con ENRON y PETROBRAS, de forma separada pero inmediata en el tiempo, se materializa de forma casi automática y opera una vinculación entre los acuerdos de un lado y las consecuencias sobre el otro. Por ejemplo, poco más de un mes después de la firma del 1ª Adendum YPFB-PETROBRAS, se realizó la Primera Reunión del **COMITÉ DE GERENCIA PROYECTO GAS NATURAL BOLIVIA-BRASIL**, donde se acuerda la conformación del Comité de Gerencia y de los comités específicos, y, lo que es más sobresaliente, James Steele, representante de ENRON, es nominado dentro del Comité como parte de la delegación de YPFB.⁵⁰

Entre las acostumbradas incongruencias y “rarezas” que se observó a lo largo de todo el curso de los trámites que se explicaron, hay un acto recurrente y que a falta de una definición más precisa se lo llamará de “regularización”, por el cual se pone al día aquello que por distintas razones o apuros había sido olvidado. Es el caso de la participación del señor James Steele, como representante de ENRON dentro de la delegación boliviana en la reunión de septiembre del

⁵⁰ La respectiva ACTA está fechada en la ciudad de Santa Cruz el 21 de septiembre de 1994.

Comité de Gerencia, pero cuya invitación recién fue enviada por el Presidente de YPFB casi tres meses después.⁵¹

6. El “pacto de accionistas”.

Este es el contrato objeto principal del trabajo, titulado pomposa e ilegalmente CONTRATO DE ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CON PACTO DE ACCIONISTAS y que vinculó al país y YPFB con ENRON, hasta el día de hoy, aunque modificado totalmente. Esto porque los derechos de ENRON-SHELL –transnacional petrolera holandesa que se incorpora a raíz de la capitalización del componente de transporte de hidrocarburos de YPFB – fueron transferidos a TRANSREDES, al tiempo que las acciones de la empresa estatal boliviana pasaron a la administración de los Fondos de Pensiones.

El contrato fue suscrito por... (Ininteligible en el texto original), en representación de ENRON, y, en representación de Bolivia, por Mauricio Gonzáles, Presidente de YPFB; Gonzalo Sánchez de Lozada, Presidente de Bolivia y Antonio Aranibar, Canciller de la República, en la ciudad norteamericana de Miami, el 9 de diciembre de 1994.

Para empezar, se presenta una corta relación documental sobre los antecedentes societarios de ENRON (Bolivia) C.V., que fue la razón social con la cual se “regularizó” (otra vez hace falta un término específico) la presencia en el país de la empresa transnacional norteamericana. Esta relación ilustra con enorme ventaja los procedimientos seguidos entorno al contrato que ocupa a esta investigación.

a) ENRON (Bolivia) C.V.

Se empezará sosteniendo que ENRON (Bolivia) C.V., la empresa así denominada para los registros y las leyes bolivianas, no existía para la época de los primeros contactos oficiales entre YPFB y ENRON, tampoco para cuando se firmó en Brasil el Memorando de Entendimiento y ni siquiera para cuando, con la oficiosa intervención del Presidente de Bolivia y su Canciller, se firmó el Contrato “de Asociación Accidental...” definitivo, de diciembre de 1994.

⁵¹ CARTAS (dos; en inglés) de Mauricio González, Presidente de YPFB, dirigidas a ENRON, fechadas en la ciudad de La Paz, el 9 de diciembre de 1994.

El documento que constituye su existencia legal y pone fecha a su constitución societaria es el TESTIMONIO N° 50, titulado de la "Protocolización de los documentos relativos a la constitución de SOCIEDAD COMANDITA", que girará bajo la razón social de ENRON (Bolivia) C.V. (Sucursal Bolivia), fechado y suscrito en la ciudad de La Paz, el 31 de julio de 1995. Es decir, algo más de un año después de la firma del Memorando de Entendimiento que inició formalmente la relación contractual de YPFB con la casa matriz ENRON y más de ocho meses después del contrato definitivo.

Del testimonio de referencia se extractaron algunos datos y relaciones textuales respecto de su existencia corporativa, que, en lo principal, es como sigue:

- Certificación:⁵² por el único Socio Gestor **ENRON (Bolivia) C.V.** El infrascrito, **ENRON RESERVE 7 B.V., una compañía privada de responsabilidad limitada, incorporada y organizada bajo las leyes de los Países Bajos, con su sede registrada en Róterdam, (...)** una sociedad en comandita constituida bajo las leyes de los Países Bajos, por este medio rindo **testimonio acerca del hecho que:**
 - **1) ENRON (Bolivia) C.V fue constituida el nueve de septiembre de 1994**⁵³ bajo el nombre de "Enron Bolivia C.V" conforme al Acuerdo de Sociedad en Comandita de la misma fecha entre Enron Reserve 7 B.V como socio gestor y Atlantic Comercial Finance B.V, una compañía privada de responsabilidad limitada (...) con su sede registrada en Róterdam, **como socio comanditario.**
 - **2) Una copia original ejecutada del Acuerdo de Sociedad en Comandita se anexa a este certificado. --- Ejecutado en Róterdam este día diez de julio de 1995.**⁵⁴
 - Anexo 1º (...) la contribución de capital de: - el primer Socio Gestor será el 1.00% del capital de la C.V., siendo: --- U.S.D 5.
- el primer Socio Comanditario será el 99.00% del capital de la C.V., siendo: --- U.S.D 495.

⁵² Este es el verdadero valor del documento: una declaración de parte.

⁵³ La fecha 9 de septiembre es puesta sugestivamente, para tratar de relacionar la supuesta creación con el tiempo de tres meses antes de la suscripción del contrato de Miami.

⁵⁴ La verdadera fecha de creación de ENRON (Bolivia) C.V., que además coincide plenamente con la fecha registrada en el país.

- Luego aparecerá una Enmienda al Acuerdo de Sociedad en Comandita, suscrito por Enron Reserve 7 B.V y la Enron Bolivia Holdings Limited, una compañía de responsabilidad limitada (...) bajo las leyes de las Islas Caimanes, con su sede registrada en George Town, Gran Caimán, Islas Caimanes. De fecha 3 de noviembre de 1994.

Es suficiente este fragmento textual del testimonio de registro de la sociedad ENRON (Bolivia) C.V para constatar los burdos inventos de fechas y antecedentes comerciales –como la cómica declaración de capital de 5 dólares por parte del socio gestor –, que buscaban subsanar la inexistencia legal de la empresa en el país.

b) **El Contrato.**

Tratándose de un contrato de características complejas y extensas por principio, lleno de segundas intenciones, previsiones no explicitadas, redacciones amañadas, redactado en inglés y jerga jurídica sajona, se presenta sólo lo esencial en el seguimiento que se realizó y que sería lo siguiente:

- “Considerando que **YPFB, al amparo de lo previsto en el Código de Comercio... desea suscribir un contrato de asociación...**”. (Arts. 10, 365 y sgtes.)
- Por lo tanto las partes acuerdan lo siguiente:
 - **Sección 1**, Definiciones:
 - “**Tasa de inversión**, significará la tasa de interés anual equivalente a la tasa de retorno que las Partes esperan recibir sobre su aporte participativo en el Contrato de Asociación...”.
 - “**Capitalización de YPFB**, significará el cierre de la operación de adquisición de un porcentaje de participación accionaria en YPFB por parte de una o más empresas, de conformidad con las normas legales bolivianas aplicables”.
 - **Sección 2**: Formación del Contrato.
 - **2.2, b) “Tras la Capitalización de YPFB**, las Partes harán lo posible para hacer que se constituya una sociedad colectiva, una sociedad anónima u otro vehículo de inversión (“la Compañía”) ... con la finalidad de llevar a cabo las operaciones y las actividades referentes al Proyecto previstas en el presente. **El nombre de la Compañía será decidido por el Comité de Coordinación.** Con la finalidad de determinar la forma jurídica

de la Compañía y de la jurisdicción bajo la cual se organizará, **las Partes tomarán en cuenta los regímenes fiscales impositivos y reglamentarios relevantes y aplicables a sus inversiones en la Compañía (...) A menos que la ley boliviana requiera alguna otra cosa,** las Partes harán que la Compañía sea constituida bajo la forma jurídica y en la jurisdicción que resulte ser, en la medida de lo posible, la más ventajosa para las Partes y para sus inversiones en la Compañía **bajo el régimen fiscal, impositivo y reglamentario relevante, con la finalidad de optimizar la tasa de retorno anticipada sobre sus respectivas inversiones en el proyecto”.**

- **2.2, c) “Una vez constituida la Compañía (...) ENRON y YPFB transferirán la totalidad de sus derechos, títulos e intereses en y sobre dichos activos y propiedades,** en la medida en la que éstos constituyan parte de o que estén relacionados con el Proyecto, a la Compañía y, en lo sucesivo, la Compañía será la propietaria de dichos activos y propiedades constituyentes del Proyecto”.
- **2.2** Objeto del contrato: “(1) desarrollar, financiar, construir y operar aquel tramo del Proyecto para el tendido de un Gasoducto de Gas Natural de Bolivia a Brasil situado en Bolivia (la “Sección Boliviana”) (...) (2) participar en el desarrollo, financiamiento, construcción y operación de aquel tramo del Proyecto (...) situado en el Brasil (la “Sección Brasileña”) (...) (3) desarrollar, financiar, construir y operar un nuevo proyecto para un gasoducto destinado a la importación de gas natural desde el Perú para la reexportación de dicho gas al Brasil a través del Proyecto (4) desarrollar, financiar, construir y operar (...) al Paraguay (...) (6) llevar a cabo actividades corriente abajo (downstream)...”.
- **2.3** Participación.- YPFB será propietaria de una participación del **60% en el Contrato de Asociación y ENRON (...) de 40% en el mismo.** Una vez constituida la Compañía, el 60% de la participación societaria en la misma será emitido a favor de YPFB y 40% (...) a favor de ENRON.
- **2.7** Capital inicial: Costos de Desarrollo y Honorarios. **b) ENRON será responsable por y pagará todos los Costos de Desarrollo incurridos desde la fecha del presente hasta el Cierre del Financiamiento (...)** no obstante lo anterior,

aunque el Cierre del Financiamiento no se lleve a cabo, YPFB no será responsable por el pago o por el reembolso de dichos Costos de Desarrollo.

- **2.7 c)** Sujeto a los términos del Financiamiento para el Proyecto, y considerando el cumplimiento, por parte de ENRON, de sus obligaciones detalladas en la Sección 5.6 **(a) ENRON tendrá derecho a recibir un honorario de desarrollo** pagadero por el Contrato de Asociación o, si ya estuviese constituido, por la Compañía, equivalente a US \$ 9.000.000.-, 50% del cual será pagadero en la fecha de Cierre del Financiamiento y 50% (...) tres (3) meses después del Inicio de las Operaciones Comerciales de la Sección Boliviana del Proyecto...
 - **2.7, d)** (...) cualesquiera fondos provenientes del Financiamiento disponibles en la fecha del Cierre del Financiamiento para el reembolso de costos y honorarios debidos a las Partes, serán aplicados en primer lugar al pago del **50% del honorario de desarrollo de ENRON** (...) en segundo lugar al reembolso de los Costos de Desarrollo incurridos por ENRON (...) y en tercer lugar al reembolso, a pro rata de la participación de las Partes...
 - **2.8** Sección Brasileña del Proyecto. (...) Ninguna de las Partes ni sus Afiliadas adquirirán interés alguno en la Sección Brasileña del Proyecto de una manera diferente a la prevista en este Contrato o en los documentos constitutivos de la Compañía.
- o **Sección 3.** Administración y Operaciones.
 - 3.6 Convenio de Accionistas. **En la medida de lo permitido por la ley aplicable bajo la jurisdicción en la que esté constituida la Compañía...**
 - o **Sección 4.** Plazo. Procedimiento de Compra. Disolución.
 - **4.1 Plazo.** En forma adicional, las Partes acuerdan que el presente documento será elevado a la categoría de instrumento público ante el correspondiente Notario de Gobierno de la República de Bolivia ...
 - **4.2 Resolución.** (1) en caso de que el Cierre del Financiamiento no haya ocurrido el 31 de diciembre de 1996 o

antes o en una fecha posterior según sea acordado por las Parte; siempre que sin embargo, si en esa fecha las Entidades Financieras se comprometían a suministrar el Financiamiento y se pueda pensar razonablemente que el Cierre del Financiamiento ocurrirá en un plazo no menor de noventa días desde dicha fecha (**pero no posterior al 5 de agosto de 1997**), en ese caso, que el Cierre del Financiamiento no ocurra, no constituirá un Causales (sic) de Resolución bajo esta cláusula (2) a menos que el Cierre del Financiamiento no ocurra en o antes del noveno día a partir de esa fecha; o (3) (...) (**La cláusula es simplemente inejecutable por incomprensible, dadas sus imprecisiones y condicionamientos**) ⁵⁵

- **5.4** Confidencialidad. Ninguna de las Partes divulgará a terceras partes (...) excepto en la medida que fuese requerida su revelación por efecto de la ley, o en la medida que fuese acordado entre las Partes.

- **5.6** Obligaciones de ENRON. (a) A partir de la fecha de este Contrato y hasta la fecha del Cierre del Financiamiento, ENRON tendrá las siguientes obligaciones⁵⁶ (...) asesorar al Contrato de Asociación sobre la coordinación global del Proyecto (...); analizar la demanda (...) corriente abajo; (...) asesorar a YPFB (...); ayudar y coordinar con YPFB a asegurar un suministro suficiente de reservas (...); (5) **realizar sus mejores esfuerzos para ayudar al Contrato de Asociación a obtener el financiamiento de construcción** y permanente para el Proyecto en los términos más favorables posibles para el Contrato de Asociación (...)(b) En la fecha del Cierre del Financiamiento, el Contrato de Asociación o la Compañía **votarán de manera de elegir a ENRON** como administrador del Proyecto durante la fase de construcción del Proyecto y como operador del Proyecto una vez que el mismo sea puesto en marcha ...

- **5.7 Proyectos Corriente Abajo.** Cualquier proyecto de transporte de gas emprendido por cualquiera de las Partes o por sus Afiliadas en Bolivia que utilicen Gas Asignado durante la

⁵⁵ Esta cláusula es un buen modelo de la forma **leguleyesca** y tramposa con la cual se redacta el contrato que, cuando debe implicar exigencias resolutorias susceptibles de aplicarse contra ENRON, la redacción pone tal cantidad de condiciones y supuestos que las convierte en inejecutables.

⁵⁶ Las obligaciones para ENRON empiezan a aparecer en la página 28 del contrato, constando la autoría y la forma desequilibrada con la cual se redactó el contrato.

vigencia de este Contrato o durante la existencia del Contrato de Asociación será emprendido únicamente a través del Contrato de Asociación. (2) (...) **YPFB tendrá el derecho de adquirir 12,5% del total de las acciones** o de otros derechos participativos similares en cada uno de dichos Proyectos Corriente Abajo en los mismos términos y condiciones en los que ENRON o sus Afiliadas adquirieron el derecho de participar (...) Sin embargo, (...) **la participación accionaria o de otros derechos participativos similares de YPFB podrá ser reducida a criterio de buena fe, de ENRON...**

- **7.2** Supervivencia de la indemnización. Los acuerdos de indemnización detallados en esta Sección 7 sobrevivirán a la terminación de este Contrato y a la resolución del Contrato de Asociación.

o **Sección 8: Disposiciones Varias.**

- Todas las notificaciones (...) serán efectuadas por escrito, en inglés y en español...
- Ley aplicable. **Este contrato será gobernado por e interpretado de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York.**

Lo primero y más destacable de este contrato es su intento de sujetarlo a las normas comerciales –que es, básicamente, derecho privado – como fundamento legal para reducir a la empresa estatal y sus compromisos a un ámbito estrictamente privado-empresarial, que formalmente y de hecho desconoce abiertamente su carácter de empresa pública. Lo segundo, exageradamente remarcado en el texto contractual, es la proyección del contrato en función de lo que para entonces era la futura “capitalización”, de manera que por imperio del contrato también se aseguraba una futura contratación que habría de concretarse como resultado del proceso de la capitalización de YPFB. La misma razón por lo cual aparece en el contrato, repetidamente, el término “Compañía”, que era la figura con la cual se denomina, a lo largo de varios pasajes, a la empresa que habría de hacerse cargo del producto emergente del contrato YPFB - ENRON: el gasoducto al Brasil.

Un tercer aspecto sobresaliente del contrato es el grado de sometimiento de YPFB a ENRON que expresa en su redacción y estructura. Esta característica llega al extremo de, sólo para indicar un par de ejemplos, comprometer anteladamente –cuando el tema

objeto del contrato no tenía nada que ver con el producto del mismo – el voto de YPFB para hacer de ENRON administrador del proyecto y operador del gasoducto. Y, en el colmo del abuso y la desvergüenza, de establecer la posibilidad de reducir la participación accionaria de YPFB al “criterio de la buena fe” de ENRON.

En un comentario general, se diría que, salvando las complejidades, particularidades y tecnicismos propios de un tema de esta naturaleza y del documento que lo concreta legalmente, el contrato fue esencialmente un acuerdo político entre una transnacional del tipo que fue ENRON –agresiva, inescrupulosa y de descarnado formato imperialista – y un gobierno tercermundista neoliberal, que estaba dispuesto a realizar las componendas necesarias –legales, ilegales, técnicas, comerciales y políticas – para transferir a una empresa transnacional norteamericana la explotación del más importante recurso natural nacional. Esto con la idea de que el país podía administrarse como una empresa a la que faltaba un gerente y que la decisión era una opción “revolucionaria” en el contexto de la transnacionalización de la economía mundial.

En lo concreto y operativo, desde ENRON, hacerse cargo del proyecto del gasoducto al Brasil y de parte de su propiedad cuando estuviese en funcionamiento, aunque fuese de forma truculenta y dolosa, no sólo era un negocio de alcances estratégicos y posicionamiento empresarial en el mundo de la energía internacional. También era dejar sentada su capacidad de “acción” y, ahora se sabe, de empezar con la cortina de humo que ayudaría a distraer acerca de la calidad fraudulenta de sus negocios.

En el caso del gobierno boliviano, se trataba de ejecutar una consigna política internacional de privatización de los principales emprendimientos económicos estatales, transfiriéndolos a empresas transnacionales, liquidar los tradicionales focos de corrupción política enquistados en el sector público productivo, apostando a una inserción en la economía internacional en base al nuevo modelo de acumulación mundial y el desideratum del fin de la historia.

c) **La aprobación.**

Para la aprobación formal del proyecto del CONTRATO DE ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CON PACTO DE ACCIONISTAS, estando involucrada la empresa estatal y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, correspondía evaluar su aprobación en tres instancias institucionales; dos propias de la empresa y otra del

gobierno nacional: una, el Directorio de YPFB, dos, la Junta Directiva Estatal y tres, sobre la base afirmativa de las dos anteriores aprobaciones, el gobierno con la emisión de un decreto supremo.

Consecuentemente, en cuanto a las específicas opiniones de las tres instancias, se tiene lo dispuesto en cada uno de los respectivos instrumentos resolutivos y que de manera resumida son lo siguiente:

- Resolución del Directorio de YPFB, N° 114/94, de 2 de diciembre de 1994: La resolución se fundamentaba en lo tratado durante las reuniones previas de directorio numeradas de 38 y 40 y correspondientes al 28 de noviembre y al 2 de diciembre, respectivamente; en la conformidad con los arts. 21 y 89 de la Ley 1194; y en la “previa selección efectuada por la agencia de compras Crown Agents según informe N° DIR OPS 0692/94 de 18 de julio de 1994”.⁵⁷
 - En cuanto a la parte resolutive se disponía:
 - **“Aprobar el proyecto de contrato de asociación para riesgo compartido entre YPFB y la firma ENRON BOLIVIA C.V para desarrollar, financiar, construir y operar gasoductos de Bolivia al Brasil, de Perú a Bolivia, de Bolivia al Paraguay y otros proyectos ...”.**
 - **“Las transferencias de bienes muebles e inmuebles de YPFB a favor de la compañía a constituirse (...) se autoriza al personero legal de YPFB a suscribir el indicado documento con las formalidades de ley”.** ⁵⁸
- Resolución de la Junta Directiva Estatal, N° 016/94, de 7 de diciembre de 1994: Textualmente se consideraba “que el Presidente Ejecutivo de YPFB, mediante notas PRS-2139/94 de 5 de diciembre de 1994, **remite el texto en inglés**, mediante nota LP-11113/6524 SDIR-114 de 7 de diciembre de 1994, envía **el texto en idioma español**, y finalmente mediante nota LP

⁵⁷ Vale la pena aclarar que esa calificación de la Agencia gubernamental de compras a la que se alude fue aquella vinculada –ya anómalamente, porque fue de fecha posterior – al proceso de suscripción del Memorando de Entendimiento de 13 de julio, no al contrato objeto de la resolución que era de principios de diciembre.

⁵⁸ Por adelantado, como se dijo en la evaluación del contrato, las previsiones sobre los resultados de la capitalización de YPFB estaban comprometidos, sin que exista la mentada “compañía” y menos la situación para evaluar la administración de un gasoducto, de cuya construcción se discutía. Pero el directorio, hábilmente manipulado, estaba disponiendo por adelantado.

11176/6567 R.S 2165 de 7 de diciembre de 1994, envía el texto final solicitando...".⁵⁹

- "Se aprueba en sus ocho secciones y anexo A el proyecto de Contrato (...) AACPA"; "aprobar y recomendar al Poder Ejecutivo la promulgación del régimen de adquisiciones de bienes y contratación de servicios y obras, contenidos en el proyecto...".
- **Firman Carlos Miranda y Gonzalo Chávez**, Presidente y Secretario de la Junta Directiva Estatal de YPFB.
- Decreto Supremo N° 23908, de 8 de diciembre de 1994, que en dos de sus considerandos identifica a los principales fundamentos de la disposición: una, "que YPFB ha negociado en amparo de los arts. 10, 365 y sgtes. del Código de Comercio; (dos) que la firma ENRON (Bolivia) C.V. ha sido seleccionada con intervención de la agencia de compras Crown Agents, **según informe DIR OPS-692/94 de 18 de julio de 1994**".⁶⁰
 - En la parte resolutive: "Se aprueba en sus ocho secciones y anexo A (...) (y) el régimen de adquisición de bienes y contratación de obras y servicios específicos, convenido en el contrato de asociación objeto del presente decreto".

Para terminar de entender el contexto en que se procesó la aprobación del contrato, también debe tomarse en cuenta la Resolución del Directorio de YPFB N° 117/94, de 13 de diciembre de 1994, que se emite en función de la llamada "Versión Final del contrato YPFB - ENRON". Es una resolución que corrige la anterior (la N° 114), respecto del error en la denominación del contrato y que se puede resumir en lo siguiente: **El Directorio "tomó conocimiento de la versión final"** ⁶¹ del contrato aprobado por la R. 114/94 de (...) **aclarando que dicho contrato bajo el denominativo de CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARA RIESGO COMPARTIDO es el**

⁵⁹ Aparte de lo anecdótico de la recepción del proyecto de contrato en inglés, es evidente que se saltan los requisitos reglamentarios sobre tiempo previo de convocatoria y de consideración por parte de la Junta. Los fundamentos legales de la Junta son los Decretos Supremos N° 22102 de 29 de diciembre de 1988 y N° 23694 de 30 de diciembre de 1993.

⁶⁰ De las tres instancias de aprobación del contrato, obviamente la principal es la disposición gubernamental (decreto supremo), por lo cual es ilustrativo el subrayado del fundamento comercial del contrato. El otro detalle es que se vuelve a ratificar que la calificación está vinculada a la negociación preliminar de julio y no al contrato de diciembre.

⁶¹ Esta nueva resolución tiene el mérito de aclarar que la primera aprobación se hizo sobre un borrador, equivocado en el nombre del contrato y contando con unas supuestas modificaciones de las cuales finalmente no queda constancia.

mismo que el CONTRATO DE ASOCIACIÓN CON PACTO DE ACCIONISTAS, con las modificaciones aprobadas por el Directorio y cuya aprobación se reitera en la presente Resolución”.

Para cerrar esta parte fundamental del proceso de contratación de ENRON, es ilustrativo acotar a la información provista por los documentos oficiales algunas explicaciones ofrecidas, tiempo después, por uno de los principales responsables de lo sucedido: Mauricio Gonzáles, Presidente de YPFB en la primera etapa del proceso. La entrevista, sin fecha exacta, estuvo a cargo de la Unidad de Comunicación del Ministerio de Desarrollo Económico, y fue realizada cuando el entrevistado se encontraba en funciones de Secretario Nacional de Energía. Lo central de la misma es como sigue:

- Sobre el proceso de selección del “socio estratégico” sólo se dice lo conocido, salvo que se destaca el asesoramiento financiero y estratégico de **KLEINWORT BENSON**, y que la preselección de las empresas transnacionales hubiese sido realizada por **CS FIRST BOSTON**. Según el entrevistado, el procedimiento empieza “con el asesoramiento de K. B. se diseñó una carta invitación...”. **“De forma paralela se extendió una invitación a la CROWN AGENTS para que participe en la evaluación, pese a que no era requerido por ley boliviana**, porque no se estaba realizando una compra. Sin embargo, se asumió la iniciativa buscando transparencia y asistencia en la evaluación”.
- “Finalmente **se elige a ENRON en base a un criterio consensuado, como la empresa más indicada... Se identifica también al grupo BHP**,⁶² parte del consocio BTB, como la empresa más adecuada para el proyecto de gasoducto a Arica”.
- “En ese marco se negocia un pre-acuerdo con la empresa ENRON, bajo el nombre de Memorando de Entendimiento. **El pre-acuerdo no tenía un carácter contractual**,⁶³ pero establecía las bases de negociación del contrato correspondiente, el cual fue avalado por el D.S. 23908 que autoriza su suscripción y posteriormente firmado en diciembre de 1994 en Miami”.

⁶² La alusión a BHP es importante para entender la estrategia del contrato, tanto porque implicaba la elección de la potencial petrolera operadora en el norte de Chile, cuanto que vinculaba al contrato con la venta de energía eléctrica “río abajo”.

⁶³ Hace referencia al Memorando de Entendimiento.

- Pregunta: **¿Por qué se eligió a ENRON?** “ENRON estaba trabajando aproximadamente dos años en el proyecto y entendimos el hecho como una ventaja... Esta cualidad distinguió no sólo a ENRON, sino también al consorcio BTB. Sin embargo, la diferencia sustancial entre ambos fue que el grupo BTB, no quería ser solamente nuestro socio, sino también de PETROBRAS”. Además, **“ENRON traía un conocimiento adicional (...), un estudio completo sobre la necesidad de incorporar la energía eléctrica en la matriz del proyecto... ENRON es una empresa líder a nivel mundial”.** **“Contar en este marco histórico con un socio nos permitía asumir todos los gastos de desarrollo e inclusive de capital hasta el momento de la capitalización de YPF”.**

Luego de esas expresiones del principal operador gubernamental e institucional del proceso de contratación de ENRON, pocos son los comentarios que se pueden agregar además de lo dicho antes respecto del propio contrato. Sin embargo, se remarca, porque es fundamental para pensar en las explicaciones de fondo, que en el razonamiento del contrato lo principal siempre fue la idea de un buen negocio petrolero y financiero como si el mismo fuera realizado entre privados, sin consideraciones respecto a que el trato implicaba a un país, sus recursos estratégicos y que de alguna manera decidía sobre su futuro.

Esa fue la idea estratégica sobre la contratación de ENRON: conseguir soporte técnico y financiero, aunque luego igualmente cobró al país por sus servicios y sin que finalmente hubiese conseguido el financiamiento para la construcción del gasoducto. Pero, esta fue la condición que justificaba todo: el proyecto se desarrollaría mientras llegase el momento de la capitalización, que significaba vender YPF con el plus emergente del contrato de compraventa de gas Bolivia-Brasil; o sea, logrando una insuperable oferta.

d) **El Fideicomiso.**

El proceso de capitalización tuvo, entre sus elementos esenciales de diseño, la constitución de un Fideicomiso con los recursos económicos conseguidos por la “capitalización” / venta de las empresas públicas, para su inmovilización en un banco extranjero, y que así se hacía cargo de su guarda y administración. Este componente fue parte esencial de la propuesta, tanto porque así se la distinguía de una privatización directa –no desaparecían los recursos económicos fruto de la venta luego de su ingreso al erario

público, como había sido la experiencia de privatización del gobierno inmediato anterior- , cuanto que por ese mismo mecanismo también se evitaba la disponibilidad de esos recursos económicos por un eventual cambio político en la conducción del gobierno boliviano.

El otro cerrojo para la indisponibilidad de los fondos fue que esos fondos/acciones estaban vinculados a una nominal propiedad de todos los bolivianos con 21 años a diciembre del año de la capitalización (1995). Y su administración, esta vez en lo nacional, también quedaba delegada a unas entidades privadas administradoras de los fondos de pensiones a constituirse, dentro la reforma estatal en curso.

Esta operación financiera y comercial, para explicarla de forma simplificada y sencilla, fue la constitución de un depósito bancario – aunque se trató de un **Banco of shore**⁶⁴, ubicado en una pequeña isla del Caribe (Bahamas)–, a largo plazo, sobre cuya futura disponibilidad el gobierno boliviano hacía renuncia expresa, definitiva e irrevocable. Dejaba la responsabilidad de su administración a un Comité de facultades absolutas, que ante cualquier acefalía de alguno de sus tres miembros se renovaba a sí mismo. A la vez, las acciones que por ese medio bursátil de administración eran susceptibles de venderse –por ejemplo para financiar el pago del Bonosol– ponían un plazo a la existencia material del fideicomiso y, por tanto, sólo diferían a mediano y largo plazo la completa privatización del patrimonio nacional de las empresas públicas.

El Fideicomiso fue constituido mediante el DECRETO SUPREMO Nº 24076 de 24 de julio de 1995, que se titulaba de “Constitución del Fideicomiso para las acciones de propiedad del Estado en las sociedades de economía mixta capitalizadas”. De este decreto se puede hacer el siguiente resumen:

- Considerandos:
 - Que el Art. 6º de la **Ley 1544** (...) autoriza al Poder Ejecutivo a **transferir a título gratuito**, en beneficio de los ciudadanos bolivianos, las acciones de propiedad del Estado en las sociedades de economía mixta que hubiesen sido capitalizadas...
 - Que el Art. 7º (...) señala que el Poder Ejecutivo dispondrá mediante decreto supremo, **mecanismos idóneos**,

⁶⁴ Se dice de bancos comerciales no sujetos a una regulación estatal estricta, existentes en islas caribeñas en calidad de paraísos fiscales, porque administran importantes recursos financieros libres de impuestos y controles.

transparentes y apropiados para que los ciudadanos bolivianos mencionados en el Art. 6º se beneficien con la transferencia de dichas acciones **a fondos de pensiones de capitalización individual** a crearse de acuerdo a ley.

- Que el Art. 7º (...) establece también que el Poder Ejecutivo podrá disponer, mediante decreto supremo, **que las acciones a ser transferidas a los bolivianos sean constituidas en fideicomiso,** hasta que las sociedades encargadas de la administración de los fondos de pensiones de capitalización individual inicien su funcionamiento.
- Que, mediante Decreto Supremo 23985 de 30 de marzo de 1995, el Poder Ejecutivo autoriza al Ministro sin Cartera Responsable de Capitalización a realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el proceso de capitalización establecido por la Ley de Capitalización.
- Que, de conformidad al decreto supremo 23809 de 24 de junio de 1994, el Ministro sin cartera (...) ha procedido a la **selección del fiduciario, cumpliendo con los procedimientos exigidos por el Banco Mundial ⁶⁵ en su calidad de ORGANISMO FINANCIADOR** (...) ha seleccionado a la firma **Cititrust** (Bahamas) Limited, una empresa de propiedad de **Citicorp**. Inc., que a su vez es propietaria del Citibank, N.A. (...) , habiendo obtenido el acuerdo requerido para la suscripción de la Declaración del Fideicomiso, el Contrato de Servicios y la Carta Acuerdo sobre el Contrato de Custodio Global, de conformidad a los términos de referencia del proceso de selección.
- **Art. 1º.- Dispónese la constitución en fideicomiso de las acciones de propiedad del Estado en las sociedades de economía mixta capitalizadas,** de acuerdo a lo previsto por la Ley 1544 de 21 de marzo de 1994.⁶⁶

⁶⁵ Debe remarcarse que el cumplimiento "de los procedimientos exigidos por el Banco Mundial en su calidad de organismo financiador" sólo es una puntualización anecdótica y penosa, porque los recursos económicos de los que se disponían para la existencia del fideicomiso eran los provenientes del patrimonio nacional.

⁶⁶ El Fideicomiso fue aceptado por **Citytrust Limited** el 26 de julio de 1995.

Para operar lo dispuesto por el aludido decreto supremo, se firma el **ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN** entre Bolivia, representada por el Ministro sin Cartera Responsable de la Capitalización, en su calidad de Fideicomitente, "que tiene otorgado en 'Bolivia Capitalization Holding Trust'", que es el Fideicomiso, y los Miembros del Comité de Administración (Miembros). El documento fue suscrito por Alfonso Revollo y los tres Miembros, en la ciudad de La Paz, el 27 de julio de 1995. Un resumen textual es lo que sigue:

- **Cláusula 2.** Composición... Por este documento el Fideicomitente designa a **Fernando Aguirre, Juan Cariaga y Bruce Templeton como los Miembros iniciales... El Fideicomitente no tendrá autoridad para remover a ninguno de los Miembros.**
- **Cláusula 5.** Efectos de la aceptación. Con la aceptación del cargo de Miembro se presumirá sin admitir prueba en contrario que dicho Miembro acepta los términos del Fideicomiso y del presente Acuerdo, **todos los cuales son dispuestos por el Fideicomitente en forma irrevocable y renunciando a modificaciones posteriores.**
- **Cláusula 6.** Responsabilidades. El Comité de Administración instruirá periódicamente al Fiduciario (...), entre otros, a lo siguiente: (1) el ejercicio de cualquier derecho que en su calidad de tenedor de las Acciones Capitalizadas corresponda al Fiduciario conforme al Código de Comercio (...) el sentido del voto de dichas Acciones Capitalizadas mantenidas por el Fiduciario; (2) la designación de ciudadanos de la República de Bolivia que servirán como miembros del directorio de cualquier Empresa Capitalizada (...); (3) la cobranza de dividendos; (4) la suscripción a nombre del Fideicomiso de cualquier documento que el Comité de Administración considere estime apropiado (...), los contratos de capitalización...
- **Cláusula 7.** Renuncia; vacancias; procedimientos.
 - **(2)** Sometimiento a jurisdicción.- **Cada Miembro se somete irrevocablemente a la jurisdicción de cualquier autoridad judicial a la que el Fiduciario pudiera recurrir** para rendir sus cuentas bajo la Cláusula IX del Fideicomiso.
 - **(4)** Miembros Sucesores.- En el supuesto que cualquier miembro fallezca, renuncie o por cualquier otro motivo cese de

servir como tal, **el respectivo sucesor será elegido mediante el voto de los demás Miembros.**

- **(11) Acciones no permitidas.-** (...) el Comité de Administración no dará ninguna Instrucción (a) que no se encuentre debidamente firmada en la forma contemplada (...); (b) en la medida que contravenga los términos del Fideicomiso, **las leyes de La Comunidad de Bahamas, o cualquier ley aplicable de los Estados Unidos de América**, sin considerar cualquier planteamiento en el sentido que cualquier ley, orden, mandato o decreto promulgado, adoptado o emitido por cualquier autoridad boliviana reemplaza, control (sic), afecta o invalida el Fideicomiso.
- **Cláusula 9. Ley aplicable.-** Las leyes del país cuyas leyes (...) **(galimatías)** ⁶⁷ regulan el Fideicomiso regularán asimismo la validez e interpretación del presente Acuerdo.
- **Cláusula 10. Idioma.-** (...) **prevalecerá la versión en inglés.**

El texto del Acuerdo es bastante explícito y fácil de comprender. Mediante el mismo, el gobierno boliviano y el país renuncian, a favor de tres personas: dos claramente nombradas por el gobierno y el tercero, en apariencia, puesto por la intermediación financiera, la administración de todos los recursos económicos puestos en el Fideicomiso. Se cierra así cualquier posibilidad de disponer de los mismos y que los aludidos miembros sean sustituidos.

e) **Complementos contractuales.**

En el largo transcurso de tiempo de ejecución del contrato de compraventa del gas y del propio desarrollo del proyecto de construcción del gasoducto, en unos casos YPFB y PETROBRAS o, en otros, YPFB y ENRON, suscribieron varios documentos de ajuste de los contratos matrices del tipo **adendums**, cartas, enmiendas y otros. Estos permitieron realizar progresivos acuerdos y correcciones respecto de las vinculaciones contractuales, a medida que se concretaba el proyecto.

⁶⁷ Esta cláusula también es otro buen ejemplo de las esforzadas redacciones que buscaron enredar un eventual cumplimiento contractual no imprevisto.

Uno de los más importantes documentos de esta etapa fue el **ADENDUM N° 2 al CONTRATO DE COMPRA VENTA DE GAS NATURAL YPFB - PETROBRAS** "e incorporado al Contrato de Suministro de Gas de 17 de febrero de 1993, según lo modificado por el Adendum N° 1 de 17 de agosto de 1994", suscrito por sus respectivos Presidentes, Arturo Castaños⁶⁸ y Joel Mendes Rennó, el 23 de agosto de 1995. Del documento se extractó lo siguiente:

- Considerando que, conforme la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato, incisos 21.1 y 21.1.1, es condición precedente a la eficacia del Contrato que el Financiamiento sea obtenido.⁶⁹
- Considerando que, es necesario incrementar las inversiones en Bolivia para la exploración y desarrollo de nuevas reservas...⁷⁰
- **Cláusula Primera.**- Se añade al final de la Cláusula Tercera del Contrato: "3.7 YPFB suministrará en el Punto de Entrega todo el gas combustible necesario para la operación continua de las estaciones de compresión del Gasoducto. 3.8 El Proyecto del Gasoducto se base en el abastecimiento de los mercados industriales, de generación termoeléctrica..."
- **Cláusula Tercera.**- El inciso 11.1 de la Cláusula Onceava -- **Precio**-- tendrá la siguiente redacción: **NUEVA FÓRMULA PARA LA DEFINICIÓN DEL PRECIO DEL GAS.** "11.8 Teniendo en cuenta el inciso 11.7 de esta Cláusula, se acuerda que YPFB otorgará a PETROBRAS, en forma irrevocable, una opción de compra, siempre y cuando exista la disponibilidad correspondiente, con preferencia a terceros, de cantidades adicionales de Gas, provenientes o no de nuevos descubrimientos en Bolivia, hasta el máximo de 30 MMcmd, en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas Séptima y Octava del Contrato para Gas, por el precio correspondiente fijado en el inciso 11.8.1 abajo".
- **Cláusula Sexta.- Prórroga del Contrato hasta el 17 de agosto de 1996.** Puntos del cronograma a realizar: (a) Autorización legal para la constitución de compañías de transporte (...) hasta

⁶⁸ El segundo Presidente de YPFB, durante el proceso capitalizador.

⁶⁹ El financiamiento se convierte en cuestión esencial para el cumplimiento del contrato de compraventa de gas entre Bolivia y Brasil y, al mismo tiempo, pone sobre el tapete el de YPFB – ENRON, porque era uno de los temas fundamento para la constitución de la sociedad "estratégica".

⁷⁰ Estando suficientemente encaminado el proyecto del gasoducto, debía preverse la prospección y explotación de reservas para garantizar el suministro de gas que respalde los 20 años de provisión contratados.

septiembre de 1995. (i) **Negociación y suscripción de los contratos para el financiamiento para julio de 1996.**⁷¹

Aparte de los ajustes regulares, incluida la importantísima cuestión de la nueva fórmula para la fijación del precio de gas puesto en Río Grande, lo central para el seguimiento que se realizó fue la prórroga del contrato de compraventa del gas por el tiempo de un año, y que hacían coincidir con la fijación de un límite temporal similar para la suscripción del correspondiente contrato de financiamiento. Esto último es importante tener presente, porque para entonces, desarrollado como estaba el proyecto y con un cronograma para su finalización, el tema inmediato era la contratación de un financiamiento de miles de millones de dólares para la construcción del gasoducto. Tema doble: desarrollo del proyecto y financiamiento, que fueron los principales fundamentos de justificación de la contratación de ENRON como socio estratégico de YPFB.

Respecto a los alcances de este Adendum, es útil traer a colación un resumen del mismo puesto en la cláusula introductoria y antecedentes del Contrato "Nueva Versión", en el que se decía que lo principal era ir: (...) definiendo el mercado a ser abastecido con el gas que se compre bajo el Contrato Original de Suministro de Gas, estableciendo ciertos términos para la reserva de derechos de capacidad de transporte respecto del Proyecto de Gasoducto (...) y fijando el precio de gas entregado en Río Grande, Bolivia. Adicionalmente, en esa misma fecha, YPFB y su socio ENRON, junto con PETROBRAS y su socio, el Grupo BTB, suscribieron un documento precisando el ámbito del proyecto, incluyendo, entre otros puntos, porcentajes estimados de las tasas internas de retorno de los socios sobre las inversiones de capital accionario en el proyecto.

Del resumen al que se alude, es fundamental recuperar la precisión que hace el propio documento oficial respecto a las conexiones contractuales que vinculaban los contratos entre estados y a los que, a continuación, en consonancia con lo previamente pactado, vinculaban a las empresas petroleras públicas con las empresas transnacionales privadas, tanto del lado boliviano como del brasileño.

Otro documento de importancia entre los "complementos contractuales", y que forma parte del cumplimiento diferido del anterior Adendum, es la **CARTA "COMPROMISO" dirigida por Arturo Castaños, Presidente de YPFB, a ENRON (Bolivia) C.V.,**

⁷¹ Esta fecha límite para la contratación del financiamiento también era un límite implícito para la vigencia del contrato con ENRON.

con cargo a la aprobación de su Directorio y fechada en la ciudad de La Paz, el 3 de marzo de 1996. De su contenido se extracta lo siguiente:

- Por la presente, **YPFB les informa**⁷² que, ejerciendo sus derechos bajo la Cláusula 8.9 (a) (i) del Contrato, YPFB ha adoptado las decisiones detalladas a continuación (...):
 - **(a)** Con anterioridad a la Capitalización de YPFB, YPFB no asignará sus intereses bajo el Contrato a ninguna Afiliada de YPFB sino a una o más de las sociedades anónimas mixtas que se establecerán en conexión con la capitalización de YPFB;
 - **YPFB no asignará y ninguna Sucesora Capitalizada (...) el derecho de disolver el Contrato...**
 - Esta **carta ha sido suscrita sujeta a la aprobación del directorio de YPFB**, y una vez aprobada será efectiva sin necesidad de ninguna acción adicional.

En los preámbulos de la etapa final del proceso de licitación internacional para la capitalización de YPFB, ENRON empezó a tomar recaudos para garantizar los resultados del proceso tal como siempre estuvieron comprometidos. Es decir, el proyecto del gasoducto se desarrolló con la abierta intención de que, una vez concretado, ENRON se hiciese cargo de su administración y de una parte sustancial de la propiedad. Para la fecha de esta Carta Compromiso, sin una nota que así lo demuestre, ENRON requería una "carta compromiso" en la cual YPFB, primero mediante su Presidente y con cargo de aprobación del Directorio, se comprometiera a no disponer de absolutamente nada respecto al proyecto del gasoducto. Y, por el contrario, debía asegurar que transferiría todos sus derechos en "conexión" con la capitalización de YPFB.

En la misma línea, tomar diversos recaudos y poner "candados" contractuales, que en algunos casos parecen exagerados por parte de la transnacional norteamericana, se explica en el contexto del enredado proceso de capitalización en curso, que, a pesar de que estaría suficientemente controlado, no dejaba de tener resquicios que sensibilizaron a ENRON. Éste también parece ser el sentido de la

⁷² Esta carta es un fiel testimonio de la inversión de roles entre YPFB y ENRON, porque cuando esta última requería garantías de la empresa pública para sus futuros negocios sobre el gasoducto objeto del contrato, YPFB convertía las mismas en declaraciones propias.

CARTA que YPFB dirigió a ENRON (más conclusiones de la misma fecha) por medio de su Presidente, Arturo Castaños, el 4 de marzo de 1996. En las partes sobresalientes la carta decía lo siguiente:

- **En atención al Memorando de 23 de agosto de 1995**, preparado por el Comité Económico y Comercial (...) como a las obligaciones y responsabilidades que continúa manteniendo ENRON...
- **PETROBRAS ha efectuado una oferta al Grupo BTB para (...) una tasa interna de retorno del 18,5% sobre su inversión...** Tomando en cuenta lo anterior, por este documento **YPFB se compromete** a que con anterioridad al cierre del financiamiento (...) llevará a cabo las acciones necesarias para **incrementar el monto de la tarifa del gasoducto (...) para que la tasa de retorno interna nominal de ENRON (...) no sea inferior al 18,5%** contabilizado al término del quinceavo año de operaciones.
- Esta carta estará sujeta a las disposiciones de la Cláusula 8 del Contrato de Asociación como si dichas disposiciones fuesen completamente insertadas literalmente...
- Entre las conclusiones: Para implementar este programa (de las conclusiones) **el Director del Proyecto seleccionará personal de YPFB y ENRON propondrá a YPFB la asignación en comisión de los mismos al proyecto...**

El argumento de la carta del Presidente de YPFB es que hay una oferta de PETROBRAS a su socia estratégica garantizando una tasa de retorno mínima sobre las inversiones realizadas, y que en consecuencia correspondía hacer lo mismo a la estatal boliviana respecto de su respectiva socia, ENRON. Ciertamente, aparte de lo desproporcionado del requerimiento de una tasa de retorno tan elevada, estaba el cuestionable procedimiento de que el compromiso fuese adquirido sólo por una carta del Presidente de la empresa pública.

De todas maneras, como también se trataba de una carta que cumplía objetivos de mero manejo administrativo, la misma sirve para testimoniar la absoluta pérdida de control de YPFB sobre la ejecución del proyecto. Esto al extremo de que era el Director del Proyecto, elegido por ENRON, quien definía qué personal de la empresa boliviana trabajaría en el proyecto y ésta simplemente lo declaraba en comisión.

Las dos anteriores cartas fueron motivo de un específico informe, realizado mediante **una CARTA de Arturo Castaños, Presidente de YPFB, dirigida a Mauricio Gonzáles, entonces Secretario Nacional de Energía**. En ésta, le informaba del envío a ENRON de las aludidas notas de 3 y 4 de marzo pasados y de las dificultades sobre los compromisos asumidos; fechada en La Paz el 13 de marzo de 1996.

- Adjunta "la nota 3/03/96 dirigida a ENRON sobre **la decisión tomada por YPFB** ⁷³ en sentido que mantendrá su derecho a disolver el Contrato de Asociación Accidental YPFB - ENRON en diciembre de 1996 si ENRON no cumple con lo establecido contractualmente, como también mantendrá el derecho de extender el periodo de tiempo **durante el cual la falta del cierre de financiamiento no constituya una causa de resolución bajo la Cláusula 4.2 del Contrato de la Asociación Accidental**". Lo mismo que la nota del 18,5%.
- **Estas dos notas reflejan estrictamente lo acordado en las reuniones sostenidas con S.E. el Presidente de la República...**

Con estas notas, se puede terminar de entender las preocupaciones de ENRON y la forma que tenía para resolverlas: acomodando a sus necesidades las previsiones contractuales con YPFB, mediante la instrumentación de su ejecutivo. Porque, de acuerdo al contrato de siempre y al principal, ENRON debía "hacer sus mejores esfuerzos para conseguir el financiamiento" y su vigencia estaba condicionada a ese resultado. Y como sobre el tapete estaba la propuesta del financiamiento de PETROBRAS, previsoramente se tomaba la precaución de que YPFB renunciase a la resolución⁷⁴ a título de extensión del plazo para su obtención. Por si hubiese alguna duda sobre lo acordado, como en este caso por encima del propio contrato, entonces se invocaba, en respaldo de las accidentales decisiones a tomarse, la autoridad del Presidente de la República, que con absoluta seguridad no podía estar al margen de semejantes decisiones.

⁷³ Como se dijo antes, lo dictado por ENRON se convertía en "decisiones" de YPFB.

⁷⁴ En materia contractual, se dice resolución a la facultad de cualquiera de las partes de liquidar un contrato porque una de las partes está imposibilitada de cumplir con una obligación esencial.

Lo anterior sirve para mostrar las crecientes dificultades de un contrato que, de tanto ser forzado y acomodado a las exigencias e incomodidades generadas por la irregular situación de ENRON, preocupaba por las consecuencias que podrían amenazar el resultado general del proceso. Varias dudas ensombrecían el proceso y se tuvo que discutir la validez de las acciones de YPFB por encima del contrato y la normativa nacional. Entonces, se solicitó asesoramiento especializado, que paradójicamente no era requerido en el país.

El asesoramiento llegó en la forma de un MEMORANDUM de la firma especializada Gibson, Dunn and Crutcher, dirigido a Mauricio Gonzáles, Secretario Nacional de Energía, que llevó el sugestivo título de **“Sometimiento a Ley Extranjera”**, con fecha de 19 de marzo de 1996. Este documento es valiosísimo, porque, absolviendo una consulta sobre el tema, el estudio extranjero “aclaró” a las autoridades bolivianas que no había de qué preocuparse con los ajustes contractuales realizados o en marcha; que sin embargo vulneraban lo pactado y la propia legislación nacional. En su opinión, el sometimiento a otras legislaciones por parte de las empresas públicas bolivianas era tradicional y que ello era así porque se trataba de actuaciones comerciales en el marco del derecho privado, desconociendo la primera calidad de YPFB de empresa pública.

En resumen, la consulta utilizaba los siguientes fundamentos:

- **“No hay ninguna norma legal en Bolivia que impida a YPFB someterse a leyes y foros extranjeros en el caso del ‘Joint Venture’** porque:
 - YPFB no es el Estado boliviano.
 - el Joint Venture no es un contrato sujeto a la Ley de Hidrocarburos actual, y;
 - el Joint Venture no es un contrato de compra de bienes”.

- Si **es régimen de derecho privado**, entonces las partes son libres de definir la ley y jurisdicción aplicables. Además, este **no es el único contrato** por el que YPFB se somete a leyes extranjeras.

Algo más de un mes después de la decisión de YPFB de reconocer a ENRON una tasa mínima de retorno sobre la inversión realizada y dado que la misma no podía sostenerse por la imposibilidad del mecanismo de financiamiento a utilizar, Hugo Peredo, Gerente de Negociaciones Internacionales, en una CARTA dirigida a Arturo

Castaños, Presidente de YPFB,⁷⁵ explicaba la situación en los siguientes términos:

- Se dejó claramente establecido que **no es posible considerar un incremento en la tarifa del transporte propuesto (1,60 \$/MMBTU)** porque afectaría a los productores y/o mercado (destinado a financiar la tasa de retorno de 18,5% para ENRON).
- Propuesta de PETROBRAS: En un esfuerzo adicional por avanzar en el proyecto, **PETROBRAS propuso llevar adelante la construcción del Gasoducto Bolivia - Brasil bajo su responsabilidad y bajo el sistema de "llave en mano" por un precio de 1.630 millones** (nominal)... La más importante propuesta financiera.

La "explicación" sobre la imposibilidad de garantizar el pago de una tasa mínima de retorno muestra que había sido sustentada en un incremento adicional de la tarifa de transporte del gas. Esto ciertamente no era sostenible, pero explicaba las urgencias de ENRON para asegurar su cuota parte a cualquier precio y, sobre todo, su inseguridad sobre los resultados del proceso de capitalización y la conclusión del proyecto del gasoducto. Lo fundamental del cambio en la situación general de todo el proceso estaba en que por primera vez aparecía la oferta de PETROBRAS, de asumir el financiamiento del gasoducto y entregarlo "llave en mano". Dicha propuesta ponía en una situación difícil a ENRON, porque eliminaba una de las dos razones por las cuales era la "socia estratégica" de YPFB. Entonces sí se explicaban varios de sus apuros y exigencias para asegurarse un lugar, pues su presencia podía ponerse en cuestión.

f) **La revisión de la "Asociación Accidental".**

En la recta final del proceso, por diversas razones, entre ellas el surgimiento de la oferta brasileña de financiar la construcción del gasoducto que, como se sostuvo, fue uno de los dos compromisos "estratégicos" de ENRON para la asociación accidental con YPFB, se empezó a discutir una revisión del contrato de 9 de diciembre de 1994. La única explicación para una revisión contractual tan sui generis (si se hacen cuentas, se estaba ante un tercer contrato en menos de dos años –empezando del Memorando de julio de 1994, el Contrato de Asociación de diciembre de 1994 y este tercero, a la

⁷⁵ La aludida nota tenía de Ref.: Ayuda Memoria Reunión Comité de Gerencia... Río de Janeiro 27/03/96, y fue fechada en la ciudad de La Paz, el 11 de abril de 1996.

conclusión del proyecto del gasoducto –) era que se necesitaba un ajuste contractual global para reacomodar a ENRON. Esto, desde el original y privilegiado lugar de proyectista y potencial socio de la compañía administradora del gasoducto y financiador del proyecto que tuvo desde el primer acuerdo, a la superior categoría de beneficiaria del proyecto, en toda la cuota parte boliviana del gasoducto al Brasil y el transporte de hidrocarburos en el país.

La revisión empezó por establecer unas BASES para la REVISIÓN del **CONTRATO de AACPA (Asociación Accidental con Pacto de Accionistas)**, que fueron acordadas en La Paz, el 31 de mayo de 1996.⁷⁶ Un resumen de lo principal es el siguiente:⁷⁷

- Lo primero, “quedará sin efecto en su integridad”, la carta de 4 de marzo en la que YPFB comprometía los esfuerzos necesarios para asegurar a ENRON una tasa de retorno del 18,5%. La modificación consistió en establecer que la tasa mute en calidad de “objetivo de referencia”; o sea, pese a las observaciones sobre su viabilidad, no es renunciable para ENRON.
- La paridad del voto igualitario en el Directorio se mantiene “hasta cumplidos cuatro años desde la fecha de inicio de la operación comercial del Gasoducto (...) (luego) el derecho de voto serán directamente proporcional a la participación accionaría...”.
- Se modifican las cláusulas relativas al acuerdo de no competir y a la definición de gas asignado; la confidencialidad queda sometida a una fecha de expiración.
- “La ley aplicable al contrato será la ley boliviana, sujeto a que (...):⁷⁸ a) El Fiscal General de Gobierno de Bolivia emita una opinión escrita certificando que el contrato en todos sus términos, incluida la cláusula de arbitraje internacional, es válido y exigible bajo las leyes de la República de Bolivia. b) Los abogados de las partes confirmen que no existe diferencias substanciales (o que estas son

⁷⁶ ACTA de la conclusión de la nueva versión del contrato CAACPA, según la Cláusula Quinta del Contrato de Enmienda de 23 de octubre de 1996. La Paz, 21 de noviembre de 1996.

⁷⁷ En la cláusula introductoria de la “Nueva Versión”, la fecha de referencia es 27 de junio de 1996.

⁷⁸ Esta cláusula es otra pieza textual de valor antológico, porque la “nueva” redacción, para no corregir lo establecido en el contrato original que disponía la aplicación de la legislación norteamericana, acepta la vigencia de la norma nacional de una forma tan complicada y condicionada que en realidad de facto queda únicamente vigente lo primeramente pactado.

mínimas) que resulten a consecuencia del cambio a la ley boliviana”.

- En función de los requerimientos (...) las fechas de vencimiento del plazo del contrato establecidas en la cláusula 4.2 (ii) y sus respectivas prórrogas, quedan reemplazadas por una sola fecha que se fija en el 15 de junio de 1997.
- Sobre la base de la minuta suscrita en fecha 9 de diciembre de 1994, se redactará una NUEVA MINUTA (...) tendrá el valor y surtirá los efectos de documento privado.⁷⁹

Extractando del resumen de la cláusula introductoria del contrato “Nueva Versión” debe decirse, de forma sintética aunque suficientemente expresiva, que las bases generales para una nueva versión contractual eran ajustar las cláusulas originales para acomodarse a las estipulaciones de los Adendums 1º y 2º y otras modificaciones acordadas en dicho documento, respecto del “Contrato de Suministro de Gas con el Brasil”.⁸⁰ Es decir, sin ninguna necesidad de hacer conjeturas o contextualizaciones susceptibles de alguna interpretación posterior, la propia introducción de la revisión contractual en camino adelantaba que se trataba de hacer coincidir los recientes Adendums entre Bolivia y Brasil al contrato de provisión de gas, con el contrato que vinculaba a YPFB y ENRON para el desarrollo del proyecto y su financiamiento.

La aprobación por parte del Directorio de YPFB de la “Nueva Versión del CACPAC” fue considerada en la reunión N° 14/96 de 10 de julio de 1996, en la que, luego que el Directorio escuchase una amplia explicación acerca del desarrollo del proceso de capitalización de YPFB, se emitió la RESOLUCIÓN N° 33/96, de la misma fecha, aprobando el contrato de ENMIENDA al CAACPA de 9 de diciembre de 1994. Como corresponde, siguió la aprobación por medio del DECRETO SUPREMO N° 24358 de 2 de septiembre de 1996, que por otra parte no dejó de aprovechar la situación y también homologó simultáneamente varios contratos YPFB - PETROBRAS. Entre ellos: el pago anticipado de compra de capacidad de transporte...; el Acuerdo de ingeniería, adquisición y construcción, llave en mano, Gasoducto

⁷⁹ Esta pretensión de reducir el contrato a un documento privado es una exigencia de la legislación internacional para guarecer los derechos de ENRON, porque de principio era inaplicable en el derecho nacional.

⁸⁰ DECRETO SUPREMO N° 24353 de 23 de agosto de 1996, que aprueba el Contrato de Enmienda al Contrato de Asociación Accidental con Pacto de Accionistas YPFB - ENRON (Bolivia) C.V.

Bolivia - Brasil, Sección boliviana...; el Contrato definitivo para el suministro de gas natural..., etc.

Finalmente, el capítulo de los complementos contractuales se cierra con el propio **CONTRATO DE ENMIENDA al CAACPA (Contrato de Asociación Accidental con Pacto de Accionistas YPFB - ENRON (Bolivia) C.V.)**, con fecha definitiva de 23 de octubre de 1996.⁸¹ El mismo, en lo sustancial, estableció lo siguiente:⁸²

- La ley aplicable es la boliviana. Pero, luego de que el Fiscal de Materia Administrativa y los abogados bolivianos de las partes, “han confirmado” que el arbitraje internacional es aplicables y ejecutable.
- Se adelanta que en la “nueva versión del contrato que se prepara” estarán las precisiones sobre no competir y el gas asignado.
- **3.4** “YPFB acuerda que en la medida que se encuentre vigente el Contrato de Compra y Venta de Gas Natural entre YPFB y PETROBRAS de fecha 17 de febrero de 1993 y sus posteriores enmiendas, modificaciones, complementaciones o revisiones (...) **todo el gas natural que YPFB exporte al Brasil bajo el Contrato de Compra y Venta de Gas será transportado por la compañía de transporte del Proyecto en el Tramo Boliviano** a ser constituida por la Asociación (la “Compañía de Transporte Boliviana”), debiendo esta obligación continuar en vigencia y ser asumida por las futuras sucesoras o capitalizadoras de YPFB, para lo cual YPFB adoptará las medidas pertinentes”.
- **CLÁUSULA TERCERA.**- ENRON acepta desde ya la decisión que adopte el Ministerio de Capitalización de Bolivia acerca de si ENRON podrá o no participar en la fase final del proceso de capitalización de la Unidad de Transporte de YPFB...
- **CLÁUSULA CUARTA.**- Las partes convienen en asignar al presente contrato de enmienda y al Contrato todo el valor y **vigencia de un documento privado.**

⁸¹ Entre las varias incidencias irregulares y anécdotas que acompañan el proceso, debe remarcarse que el decreto supremo fue dictado dos meses antes de la suscripción del contrato.

⁸² Cláusula introductoria y antecedentes: ENRON (Bolivia) C.V., establecida según Testimonio N° 50 de 31 de julio de 1995 y registrada ante la Dirección de Registro de Comercio y Sociedades por Acciones, con Matrícula de Comercio N° 09-036305-01, aprobada por Resolución administrativa de 18 de agosto de 1995.

Por último, sólo resta presentar de este capítulo dedicado al principal contrato de la investigación los resultados definitivos en materia de acciones, derechos y administración del gasoducto, que, más allá de cálculos o interpretaciones precisas o antojadizas, de defensores o detractores, termina de informar de lo que finalmente sucedió con toda la enredada trama jurídica y política que debió consumarse para llegar a los mismos. Para manejar esta información, indiscutible por su carácter legal y numérico, inicialmente parecería pertinente, autorizado y fiel utilizar de referencia los datos publicados por el **MINISTERIO DE CAPITALIZACIÓN (INFORMA)**: acerca de la distribución de las acciones en el lado boliviano y el lado brasileño, del 25 de noviembre de 1996.

El cuadro informativo oficial mostraba, para que nadie tuviese dudas al respecto, las diferencias en la participación accionaria de las empresas públicas y privadas, en las secciones boliviana y brasileña del proyecto, y la propiedad del gasoducto Bolivia - Brasil.

Lado boliviano:	1. Bolivianos y trabajadores	25,50 %
	2. Petrobras y sus socios	15,00 %
	3. ENRON	29,75 %
	4. Otros miembros	29,75 %
	TOTAL	100,00 %

Lado brasileiro:	1. Bolivianos y trabajadores	6,00 %
	2. ENRON	7,00 %
	3. Petrobras y sus socios	7,00 %
	4. Otros miembros	80,00 %
	TOTAL	100,00 %

Sin embargo, el cuadro informativo del Ministerio sólo tenía propósito propagandístico, pues no correspondía a la realidad y estaba distorsionado para ofrecer otra imagen del resultado general del negocio de la exportación del gas y los derechos accionarios establecidos. Se deja este cuadro como constancia de lo que entonces podía decirse sin que nadie pudiese fácilmente objetar. Lo que realmente había sucedido es que YPFB y los "bolivianos" dueños de acciones habían desaparecido como titulares de derechos dentro de la organización empresarial titular de la verdadera propiedad y administración de la famosa "Compañía". Utilizando un cuadro similar

al del gobierno se muestra resultados totalmente distintos, acerca de los porcentajes propietarios de las acciones, a continuación:⁸³

Lado Boliviano:	1. Transredes S.A.	51%
(Gas Transboliviano S.A.)	2. Shell	17 %
	3. ENRON	17 %
	4. Petrobras	11 %
	5. British Gas	2 %
	6. El Paso	2 %
	TOTAL	100 %

Lado Brasileiro:	1. Transredes S.A	12 %
(Transportadora brasileña)	2. Shell	4 %
	3. ENRON	4 %
	4. Petrobras	51 %
	5. BBPP Holdeo	29 %
	TOTAL	100 %

g) **TRANSREDES.**

La larga y sinuosa historia que se intentó reconstruir –en lo que hace a la revisión del contrato YPFB-ENRON – termina cuando la muy mentada “Compañía” que figuró, invariablemente en los contratos entre PETROBRAS y YPFB y sobre todo entre los que unieron a YPFB y ENRON, se constituyó como tal, tuvo nombre propio y definitivo: la actual y conocida TRANSREDES SAM.

Esta TRANSREDES SAM fue la compañía de transporte de hidrocarburos creada para administrar el futuro gasoducto y, lo más importante, asumir la titularidad de los derechos accionarios de ENRON en el giro comercial y en todo el transporte de hidrocarburos en el país. Esto luego de que ENRON y SHELL –la empresa transnacional anglo holandesa introducida para que el cambio de manos de YPFB a ENRON no pareciese un descargo monopolio a favor de la segunda – fuesen las empresas petroleras transnacionales que capitalizaron YPFB en el componente de transporte de hidrocarburos y

⁸³ Oficina del Delegado Presidencial. Estado y cumplimiento de los contratos de capitalización, administración y suscripción. Empresa: TRANSREDES S.A., INFORME FINAL; p. 17.

que, consecuentemente, también asumieron la cuota parte de YPFB en el gasoducto al Brasil.

El primer documento, que adentra en el cierre documental de los acontecimientos que se siguieron, es la escritura de **CONSTITUCIÓN de la TRANSPORTADORA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS (TBH SAM)**, que suscribieron el sector público y "privado" de YPFB, y que comprendió la creación de una empresa mixta mediante la cual se abrió el camino para la transferencia de todo el paquete accionario a la futura "Compañía". El instrumento público de la constitución de la sociedad anónima mixta tiene el N° 7073/96 y fue fechado en la ciudad de Santa Cruz, el 14 de agosto de 1996.

En lo central, el documento solicita al respectivo Notario de Fe Pública: **"Sírvese insertar una de constitución de Sociedad de Economía Mixta... Primera:** Mediante Convenio de Formación de 8 de noviembre de 1996, celebrado en las oficinas de YPFB (...) se acordó la constitución de una sociedad de economía mixta denominada **"TRANSPORTADORA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS DE ECONOMIA MIXTA"**. **Segunda:** Los accionistas son: **1.** YPFB (...) empresa pública del Estado existente bajo las leyes de la República de Bolivia, (...) YPFB, actúa como "SECTOR PÚBLICO" de la... **2.** Las personas identificadas al final del presente documento, todas ellas trabajadores de YPFB, quienes actúan como "SECTOR PRIVADO" de la... **Cuarta: RENUNCIA AL DERECHO PREFERENTE A FAVOR DE LOS INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS"**.⁸⁴

Del extracto, se remarcan algunos aspectos que explican de los detalles y los objetivos de las últimas acciones políticas y jurídicas, dentro de la fase de cierre de todo el proceso de contratación de ENRON y la capitalización de YPFB: el primero, que de acuerdo al esquema general en ejecución para la transferencia del negocio del gasoducto a ENRON, se empezó por crear un puente societario público-privado que sirviera de enlace para la inmediata consolidación de la nueva administración y propiedad del negocio, también en camino por la vía de otras disposiciones políticas y jurídicas.

El segundo, que para dar el primer paso se utilizó la maniobra de crear una sociedad anónima mixta (la TRANSPORTADORA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS - TBH SAM) con el socio público, YPFB, que aportó todo el aporte del capital societario para la constitución de la

⁸⁴ Se autoriza la constitución de la TBH SAM, mediante el Decreto Supremo N° 24410 de 14 de noviembre de 1996.

naciente sociedad, y cuatro trabajadores de YPF, que se prestaron en calidad de palos blancos sobre la base de los aportes de sus finiquitos sociales de la propia empresa; aunque a ese momento inexistentes.⁸⁵ Y el tercero, que para que no hubiese dudas sobre los efectos jurídicos con los cuales se creaba la sociedad público-privada, en la cláusula cuarta del documento de constitución se introdujo una renuncia expresa a favor de los "inversionistas estratégicos" (ENRON), que no invirtieron nada para la construcción, pero que así se hacían del derecho preferente sobre la futura compañía.

Para absolver las dudas que se hubiesen incubado y dar los pasos finales del proceso, tratándose de uno tan complicado y que seguramente costaba entenderse desde el propio gobierno, más la inminencia del fin del régimen de Sánchez de Lozada, tuvo que presentarse por escrito algunas aclaraciones respecto de las acciones y las responsabilidades institucionales y personales en juego. Estos detalles son los que reflejan la CARTA - INFORME DE RECOMENDACIÓN dirigida al Presidente de la República, Sánchez de Lozada, por parte de Alfonso Revollo, principal responsable del proceso de capitalización.⁸⁶ La nota se encuentra fechada el 5 de diciembre de 1996, y tiene como referencia la precisión de que se trata de: la "adjudicación de las acciones a ser emitidas para la capitalización de la TBH SAM, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Licitación Pública Internacional para la Capitalización de YPF".

Esto simplemente consistía en aclarar que se empezaba a disponer del patrimonio de YPF para crear la famosa compañía y hacer el puente societario del que se comentó con anterioridad. Para fundamentar las acciones a tomarse, en una cuestión harto delicada, porque se trataba de transferir acciones de propiedad pública, la nota hacía un recuento de las normas legales aplicables: Ley 1544 de 20 de marzo de 1994, el D.S. 23981 de 20 de marzo de 1995 y la Resolución Suprema 215485 de 30 de marzo de 1995; en el fondo, las normas y disposiciones que autorizaban la capitalización.

Obviamente, la disposición instrumental más importante para explicar y fundamentar el proceso en los momentos conclusivos fue la de

⁸⁵ Lo espectacular fue la confrontación del aporte de 5.024.060 acciones por parte del Sector Público (YPF), versus las dos acciones del Sector Privado, que en conjunto conforman el 100% de las mismas.

⁸⁶ Para deslindar las responsabilidades de uno y otro caso deben diferenciarse las vinculadas a la contratación ENRON de aquellas emergentes de la capitalización y que tuvieron distintos operadores institucionales y personales, estando directamente conectados.

menor rango: la Resolución Suprema N° 215485, de 30 de marzo de 1995, que sustentaba la recomendación del Ministerio de Capitalización y que delineaba con detalle el procedimiento a seguir. En resumen, la resolución era el respaldo para culminar aquello que durante año y medio se había planificado, terminaba de ponerse en ejecución y tampoco era complicado. El siguiente es un resumen:

Art. 1º Dispónese la capitalización de la Transportadora Boliviana de Hidrocarburos Sociedad de Economía Mixta (TBH SAM), en cumplimiento de lo previsto por el Art. 3º de la Ley de Capitalización.

Art. 2º Adjudíquese a favor del Proponente (...) las acciones a ser emitidas para la capitalización de la TBH SAM, por el monto de Doscientos (...) 263.500.000.00.- dólares, de conformidad a los Términos de Referencia de la Licitación Pública Internacional (Segunda Etapa) Ref.: MC-05/95.

Art. 3º Autorícese al Ministro sin cartera (...) a suscribir el Contrato de Suscripción de Acciones y el Contrato de Administración...

Art. 4º Autorícese a YPFB a ceder y transferir a favor de la TBH SAM los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Asociación Accidental con Pacto de Accionistas celebrado con la empresa ENRON (Bolivia) C.V. ...⁸⁷

Sin embargo, tratándose de una disposición administrativa de transferencia del patrimonio público, fue necesario el DECRETO SUPREMO N° 24431 de 5 de diciembre de 1996, que adjudicó al CONSORCIO ENRON TRANSPORTADORA (BOLIVIA) S.A.- SHELL OVERSEAS LTDA. las acciones a ser emitidas para la capitalización de la Transportadora Boliviana de Hidrocarburos (TBH SAM). El mismo decreto autorizaba a YPFB la cesión a favor de esta última de los derechos y obligaciones emergentes del CAACPA con ENRON (Bolivia) C.V.

A continuación, como fue de estricto cumplimiento a lo largo de todo el proceso, al acto público seguía el privado, y así se coronó la privatización con el cambio de denominación de sociedad SAM: "Señor Notario de Fe Pública: En el Registro de Escrituras Públicas que tiene Ud., a su cargo, sírvase insertar una de cambio de denominación y consiguiente modificación de los Estatutos Sociales... Cambio de denominación: Mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha de 20 de enero de 1996 (...) de la sociedad de

⁸⁷ ESCRITURA SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR EMISIÓN DE ACCIONES POR LA CAPITALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE HACE TBH S.A.M. Santa Cruz, 30 de noviembre de 1996.

TRANSPORTADORA... (TBA SAM) a TRANSREDES S.A.M. (TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS SAM)".⁸⁸

Entonces faltaba algo más de tres meses para el fin del período constitucional de gobierno y quedaban varios cabos sueltos para terminar de consolidar el proceso en lo legal y lo administrativo. Con este fin, debió utilizarse el más alto respaldo político para las distintas actuaciones del proceso de capitalización, emitiéndose para ello un decreto supremo, que como es de rigor firmaron el Primer mandatario y el conjunto de sus ministros. El decreto de uso "múltiple" fue el DECRETO SUPREMO Nº 24617 de 17 de mayo de 1997, que aprobó en lista todos los contratos de cierre de la capitalización vinculada a TRANSREDES.⁸⁹ Un resumen del mismo es lo siguiente:

- **Art. Único:** "En cumplimiento de la Ley 1544 (...) y como parte de los actos requeridos para el cierre del proceso de capitalización de TRANSREDES (...) se instruye a la Presidencia de YPFB la suscripción de los siguientes contratos:
 - Contrato de Cesión, Aceptación y Coordinación celebrado entre YPFB, TRANSREDES SAM, ENRON (Bolivia) C.V, SHELL Gas (Latin America) (...) y GAS Transboliviano S.A.
 - Contrato de Cesión Parcial y Aceptación, para la cesión parcial del Contrato de Compra Venta de Gas Natural (...) a ser suscrito entre YPFB y TRANSREDES SAM...
 - Contrato de Cesión y Aceptación, para la cesión del Contrato de Ingeniería, adquisición y Construcción Llave en Mano, en la forma del anexo 2 (...) a ser suscrito entre YPFB y Gas Transboliviano S.A ...
 - Contrato de Cesión y Aceptación, para la cesión del Contrato de Pago Anticipado y de los Términos de Referencia del Contrato de Transporte en el Tramo Brasileño (...) a ser suscrito entre YPFB y Gas Transboliviano S.A".

En esta etapa final –como fue casi uniforme en las otras –, las coincidencias de fechas y actuaciones fueron virtualmente simultáneas entre los instrumentos públicos y los privados. Esto fue así porque entre el decreto supremo comentado y los documentos privados de perfeccionamiento de las correspondientes consecuencias civiles y comerciales no hubo más de dos días (un record de la

⁸⁸ ESCRITURA SOBRE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MODIFICACIONES DE ESTATUTOS SOCIALES DE TBH SAM. Cambio de nombre a TRANSREDES. Instrumento 317/97. Santa Cruz, 20 de enero de 1997.

⁸⁹ Subrogación a TRANSREDES, con las respectivas instrucciones notariales. La Paz, 15 Mayo de 1997.

administración pública seguramente no superado nunca). Aquello se pudo testimoniar con los DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y TRANSFERENCIAS de la Empresa Transportadora de Hidrocarburos SAM-TRANSREDES SAM a favor de TR HOLDINGS LTDA., Testimonio N° 44/97, Santa Cruz, 16 de mayo de 1997, y el **ACTA DEL ACTO DE CIERRE DEL PROCESO DE CAPITALIZACIÓN DE TRANSREDES SAM**, fechado en Santa Cruz, el mismo 16 de mayo de 1997.

h) **Una auditoria.**

Finalmente, para terminar la parte expositiva de la investigación, se destaca una parte de la historia poco conocida, pero que hace al fondo del trabajo, pues resume documentalmente lo que fue el único intento oficial de revisión institucional del proceso en su conjunto, la particularidad de los procedimientos y, sobre todo, la imposibilidad natural de una reconstrucción plena del proceso.

Para hacer este seguimiento, se utilizó el **INFORME AUDITORÍA DGA**⁹⁰ YPFB enviado a Arturo Castaños, Presidente de YPFB, acerca del proceso de selección y contratación de ENRON DEVELOPMENT CORP. El Informe se encuentra identificado como el DGA 01/97 y fue únicamente suscrito por Rigoberto Mollinedo, Supervisor DGA, fechado en La Paz, el 26 de febrero de 1997. El Informe también fue enviado a Raúl Lanza, Director General de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Económico, por Ramiro Meave, Director General de Auditoría, YPFB, fechado en La Paz, el 25 de marzo de 1997.

En resumen, la instancia competente para revisar ex post las actuaciones institucionales realizadas por el máximo ejecutivo de YPFB, la repartición de Auditoría Interna, efectuó la correspondiente revisión y elevó su informe al Presidente de la empresa pública y a la correspondiente autoridad sectorial, el Ministerio de Desarrollo Económico.

En una carta de días después (31 de marzo), asumiendo que la observación del Ministerio sobre la traducción del informe de B.G. Bill Wilson⁹¹ era un pretexto para no firmar el informe, Meave contestó:

⁹⁰ Dirección General de Auditoría de YPFB.

⁹¹ El informe del experto contratado por la Agencia de Compras Crown Agents que respaldó la contratación de ENRON a partir del Memorando de

“su observación sobre la traducción de las cartas de (...) no tiene sentido ya que existe el documento en los dos idiomas (...) pero, por el texto de su carta se interpreta que ya no participará, en ese caso elevaremos el informe bajo nuestra entera responsabilidad...”.

En un resumen, esto es lo que dice el informe:

- La Auditoría especial fue ordenada por la Presidencia Ejecutiva de YPFB, mediante Memorando PRS-3628/96 de 27/11/96, comunicación interna de la Dirección General de Auditoría DGA-198/96 del 28/11/96, a solicitud del Ministerio de Desarrollo Económico, mediante carta DGAI-109/96 MDE de 26/11/96.
- Del análisis de la documentación se solicita complementar la información con lo siguiente:
 - Invitaciones cursadas en Houston en junio de 1994...
 - Las ofertas de las licitantes AMOCO, ENRON, NOVACORP y BTB.
 - Las Normas para la licitación establecidas por Kleinwort Benson.
 - El informe de evaluación de las ofertas (...) efectuada por los Asesores Kleinwort Benson y B.G Bill Wilson, C.A. en julio de 1994.
 - Actas de reuniones del Directorio N° 38/94 y 40/94 de fecha 29/11/94 y 02/12/94, respectivamente.
 - Copia de las Notas PRS-2139/94 de 05/12/94 y LP 11113/6524 SDRI - 114 de 07/12/94.

Frente a la falta absoluta de la principal documentación del proceso y al enérgico reclamo de la dirección de auditoría de su dependencia, la Presidencia Ejecutiva, mediante carta PRS-0011, dejó constancia al respecto con una explicación que elimina cualquier duda sobre los procedimientos seguidos en la contratación de ENRON: “Desconozco los motivos por los cuales, esta documentación no cursa en los archivos de YPFB, pero dejo claramente establecido que la selección y contratación de la empresa ENRON, no se la hizo durante mi gestión de YPFB...”.

Era evidente, se había violado la Ley 1178, cuyo Art. 27, inc. d, establece que “con fines de control externo posterior, las entidades sujetas al Control Gubernamental deberán enviar a la Contraloría copia de sus contratos y de la documentación sustentatoria correspondiente dentro de los cinco días de haber sido perfeccionados”.

Entendimiento de julio de 1994.

- Conclusiones y recomendaciones del informe:
 - El proceso de selección (...) se realizó por invitación directa encuadrándose a la Ley de Hidrocarburos ...;
 - (Sólo) Existen disponibles dos cartas de invitación (AMOCO-ENRON), cursadas en Houston de fecha 23/06/94 (...) y no así las cursadas a las cuatro compañías restantes... (BTB, NOVACORP, TRANSCANADÁ y TOTAL).
 - No existe la documentación que evidencia "Las Normas para la Licitación (...) establecidas por el Consultor Kleinwort Benson y YPFB...
 - No existe la documentación que evidencie las ofertas presentadas de las licitantes.
 - Existe el informe de evaluación preliminar y final sobre las negociaciones (...) del consultor W.G. BILL WILSON, C.A de Crown Agents de fechas 15,07,94 y 05,08,94, respectivamente.

"En consecuencia, no existe la documentación suficiente que evidencie que el proceso de selección (...) la comisión de Auditoría no puede dar una opinión sobre la corrección de dicho proceso, ni pronunciarse sobre la responsabilidad". Recomendación: "Tratándose de una acción administrativa con la exclusiva participación de la máxima autoridad de YPFB y autoridades gubernamentales del sector, **se sugiere solicitar a la Contraloría General de la República como máxima autoridad y órgano rector del control gubernamental sea la que determine las responsabilidades de ley**".

A falta de la información oficial, la Dirección General de Auditoría de YPFB debió realizar un sui generis proceso de recuperación "voluntaria" de la documentación respaldatoria de la contratación de ENRON, que, de inicio, naturalmente fue dirigido al entonces Presidente de YPFB, Mauricio González. El ex Presidente de YPFB, mediante CARTA fechada en La Paz, el 7 de abril de 1997, dirigida a Jaime Villalobos, Ministro de Desarrollo Económico, entregó copias de algunos documentos de su archivo personal sobre la selección y contratación de ENRON. Esta carta es el único documento "semioficial" en que se hace referencia a una Carta del BM (diciembre de 1992), donde aparentemente se condicionaba el apoyo financiero al proyecto del gasoducto a la participación de socios privados.

En otro frente del sui generis curso de la Auditoría que se sigue, un capítulo aparte fue el que se desarrolló entre el Presidente de YPFB y el Ministro sectorial, que, ahora puede aclararse, fue el de la iniciativa de la auditoría ejecutada por la empresa pública. En una CARTA de A. Castaños, fechada en La Paz el 21 de abril de 1997, dirigida a Jaime

Villalobos, se adjunta el INFORME AUDITORÍA ESPECIAL DGA 08/97 sobre el "Proceso de Selección de la Asociación Accidental en el Proyecto Gasoducto Bolivia-Brasil, proyecto que fue solicitado por su Ministerio con carta DGAI – 109/96 MDE del 26, 11, 96".

Sin embargo, en la CARTA que contiene la respuesta de Jaime Villalobos, fechada en La Paz el 6 de mayo de 1997, el Ministro se limita a recomendar una revisión del informe de auditoría. Los argumentos fueron que, primero, la auditoría "era" responsabilidad exclusiva de YPFB, aunque se preocupa por la "traducción libre" de las cartas de WG Bill Wilson, la falta de la nota LP-PRS N° 684/94 de 06/07/94 sobre la invitación a Crown Agents para que participe del proceso de selección, y otras objeciones menores.

Finalmente, por si hubiera dudas sobre las autoridades en cuestión, deja constancia de su tuición legal sobre la empresa, indicando que "la Secretaría Nacional de Energía tiene competencia directa sobre su empresa (YPFB), de acuerdo al Art. 3° del D.S. N° 23897, razón por la cual estimaré se remita previamente el informe complementado a la mencionada Secretaría Nacional". "Por las razones anotadas devuelvo a su Presidencia el informe que me fuera remitido y estimaré mucho instruya se evalúe nuevamente el mismo".

El proceso de investigación de auditoría terminó de naufragar al medio de una larga lista de CARTAS (de octubre a diciembre de 1996) del mismo tenor, escritas por A. Castaños y dirigidas a casi todas las empresas petroleras transnacionales y personas participantes del proceso de selección de ENRON, solicitando información documental. Al final, no es fácil concluir si el intento de una revisión documental fue parte de una natural preocupación frente al próximo cambio de gobierno o la hipocresía de un descargo dirigido ante eventuales investigaciones. Pero, salvo la actuación de la Dirección de Auditoría de YPFB, desde A. Castaños, pasando por M. González y llegando a J. Villalobos, todos simplemente utilizaron el momento para tratar de deslindar responsabilidades, que, al mismo tiempo, sabían que existían y los involucraban.

8. Conclusiones.

Después del detallado recorrido por los antecedentes documentales acerca de los procedimientos técnico-administrativos, los varios contratos interestatales y aquellos público-privados suscritos de por medio, las incidencias contractuales, ajustes legales

y, en general, la identificación de los principales elementos del contrato con ENRON que se propuso realizar en esta investigación, se presentan las conclusiones y recomendaciones que cierran el texto.

Para hacer más comprensible esa presentación, se empieza por un repaso de algunos instrumentos contractuales, sus respectivos momentos y notorias particularidades, con el fin de orientar sobre lo central del proceso, la comprensión global de la investigación y el sentido de las conclusiones y recomendaciones:⁹²

- El 26 de noviembre de 1991, se firmó la Carta de Intenciones Bolivia-Brasil, con la cual se inició el proceso de negociación, desarrollo del proyecto y el contrato de compra-venta de gas. Esto, con las previsiones: de contratar volúmenes de entre 8 a 16 mmc; que el 29 febrero de 1992 fuese la fecha límite para la definición de la ruta del gasoducto y la negociación del correspondiente contrato de compraventa; y sobre el interés de Petrobras para participar de la exploración y explotación de **San Alberto y San Antonio**, y distribución de derivados. (En marzo se definió la ruta y en agosto del mismo 1992 se firmó el Contrato preliminar con la previsión del financiamiento total y del 4% de participación en el lado brasileño).⁹³
- El Contrato de compra y venta Bolivia-Brasil se suscribió el 17 de febrero del 93, recogió todo lo avanzado en las negociaciones, fijó un plazo de 18 meses para conseguir el financiamiento y planificó exportar gas por el gasoducto a partir de 1997.
- Al cumplirse el plazo de los 18 meses, se firmó un Adendum, abriendo la posibilidad de revisar volúmenes y precios para hacer el proyecto rentable, y se postergó en un año la decisión final.
- A partir de ese momento, apareció el condicionamiento de los organismos internacionales financieros, exigiendo la participación privada en el emprendimiento y que coincidió con el gobierno boliviano que preparaba su estrategia de la capitalización.
- En el escenario de otra estrategia y la danza de millonarios ofrecimientos de la banca multilateral para financiar el proyecto, el gobierno realizó la supuesta invitación a empresas petroleras

⁹² En anexo se encuentra un listado general de los documentos utilizados con su respectiva cronología.

⁹³ Ese 4% previsto como participación accionaria boliviana fue, junto al bajo precio contratado (0,94 \$/mpc), el argumento del gobierno del MNR para replantear la estrategia de negociación con Brasil-PETROBRAS. Al respecto, cabe aclarar que personas como el Ing. Enrique Mariaca también criticaron el acuerdo, con iguales fundamentos, aunque pensando en otro destino para el país.

transnacionales (ENRON, incluida), con el fin de encontrar un "socio estratégico" para negociar con PETROBRAS.

- Pese a la propaganda y la supuesta información oficial al respecto, nunca se conocieron las ofertas de las otras empresas y menos las calificaciones de las propuestas por parte de la Agencia de compras Crown Agents, la empresa inglesa calificadora que ayudó a elegir a ENRON.
- El Memorando de Entendimiento entre YPFB y ENRON fue firmado el 13 de julio de 1994; aunque el informe de Crown Agents fue de 18 de julio.
- El Contrato final con ENRON fue suscrito en la ciudad de Miami, el 9 de diciembre de 1994.
- El contrato YPFB-ENRON fue de 9 de diciembre de 1994, pero la resolución de aprobación del directorio de la estatal petrolera N° 114/94, del 14 de diciembre del mismo año.
- El contrato original estaba "gobernado, interpretado y ejecutado por las leyes del Estado de Nueva York", y establecía que para el arbitraje se utilizarían los reglamentos de la Cámara de Comercio Internacional, en la misma ciudad y en idioma inglés.
- El decreto que aprobó el contrato estableció que su firma debía realizarse con la intervención del Fiscal en materia administrativa ante la Notaría de Minas y Petróleo de la ciudad de La Paz, pero ello no fue posible porque el contrato se suscribió en Miami.
- Dos años después de la firma del principal contrato, en el país no se conocía el registro nacional de ENRON o de una sucursal.
- La cláusula 2.1.b. estableció que la compañía operadora del gasoducto sería constituida en la forma más ventajosa... o que la ley boliviana requiriera "alguna otra cosa".
- El 1º Adendum YPFB-ENRON fue, de junio de 1996, corrigiendo la legislación a aplicar; no se aseguraba la rentabilidad del 18,5%; ENRON no controlaría el ducto por ocho años sino cuatro, y ya no tendría exclusividad para desarrollar, financiar, construir y operar otros ductos.
- El 2º Adendum estableció que YPFB garantizaba para ENRON una tasa de retorno de 18,5% y reconocía un crédito de seis millones de dólares por costos de desarrollo del proyecto.
- Finalmente, luego del último ajuste legal del contrato Bolivia-Brasil, se procedió a suscribir un contrato "revisión", entre YPFB-ENRON, con el fin de adecuarlo a las nuevas circunstancias.

En base a este ágil resumen sobre algunas referencias centrales y sus respectivos momentos, se presentan las conclusiones y recomendaciones organizadas en cuatro grupos y que son las siguientes:

- De tipo general y político, porque se trata de encontrar explicaciones de conjunto a lo sucedido con el contrato ENRON y a esa forma política que combinó acciones públicas interestatales con negocios empresariales privados, al medio de una reforma estatal neoliberal.
- Sobre los procedimientos administrativos y técnicos aplicados en el proceso de contratación de la transnacional, haciendo una apreciación de conjunto antes que detallada sobre las innumerables irregularidades y transgresiones administrativas.
- Acerca de las acciones legales que, ante el cuadro de irregularidades y transgresiones penales, civiles y administrativas cometidas, correspondiese tomar a la UMSS como institución pública de educación superior.
- Para recuperar las lecciones aprendidas y las reformas político-institucionales que hubiera que plantear para no repetir una historia que, ciertamente, llegó a un grado de humillación estatal y nacional casi sin parangón, y que corresponde evitar por responsabilidad ciudadana.

a. **Generales y políticas.**

1. Desde una perspectiva general y política, la más importante conclusión parece ser una absolutamente obvia: este contrato – marcando la singularidad de que el sujeto privado era ENRON y que, además, ésta era una empresa transnacional norteamericana – y todas las incidencias de políticas públicas que lo rodearon fueron acciones gubernamentales del más alto alcance estatal, que distinguieron lo típicamente preceder de una gestión gubernamental de aquello que termina convirtiéndose en una política estatal.

Aserto indiscutible, transcurridos 12 años de la suscripción del Memorando de Entendimiento y a meses del mismo tiempo respecto del contrato principal con ENRON, sin que, luego de tanto tiempo, varios gobiernos –seis hasta el presente⁹⁴ – y una nueva ley de hidrocarburos⁹⁵ hubiese variado un ápice la situación legal prevista en los instrumentos contractuales originales y las disposiciones legales y gubernamentales de respaldo a los mismos.

⁹⁴ Bánzer, Quiroga, Sánchez de Lozada, Mesa, Rodríguez y Evo Morales desde enero de 2006.

⁹⁵ También se hace referencia al D.S. 28701, de 1º de mayo del año en curso, mediante el cual se dictó la “Nacionalización de los Hidrocarburos”.

2. Una segunda conclusión, pero más de carácter jurídico político, es la constatación de que la Constitución Política del Estado boliviana contiene, entre sus disposiciones sobre los recursos naturales, un híbrido constitucional que combina, de forma harto plástica e insuficientemente distinguidos, un régimen de propiedad estatal de los recursos naturales y otro de uso y aprovechamiento privado de los mismos, claramente contradictorios.

La ductilidad de la Constitución Política respecto a las alternativas contractuales del aprovechamiento de un recurso natural no renovable –en particular de los hidrocarburos– es tal que debe recordarse que sobre la base del mismo texto constitucional –la Constitución Política de 1967– pudo realizarse acciones políticas y legales diametralmente opuestas, como la Nacionalización de los Hidrocarburos de 1968 y la Capitalización de 1994.

3. Desde otra perspectiva de conjunto, también se puede concluir que el especial proceso político y jurídico que se siguió mostró la enorme insuficiencia y precariedad de la institucionalidad público-estatal boliviana y, en particular, de las instituciones nacionales más importantes, como: el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la República. Para valorar este hecho, se debe partir de la constatación de que para los años noventa y en especial para la coyuntura “capitalizadora” (1993-1997) hubo un escenario político nacional de ruptura con el modelo estatista de los años 70 y, consecuentemente, disponibilidad política para la emergencia de una significativa alternativa gubernamental; requisitos básicos de cualquier proceso de reforma política.

Sin embargo, tomando en cuenta la forma ilegal, tramposa y casi delincencial con la que se procedió desde el gobierno nacional respecto de una política estatal de tamaña envergadura –aludiendo tanto a la “capitalización” como a la contratación puntual de ENRON –, no se puede dejar de concluir que ello sucedió a expensas de una institucionalidad precaria, que cuando no fue sometida simplemente fue eludida, sin que hubiese el mínimo rechazo institucional a los procedimientos utilizados.

4. En general, también se debe concluir que la “capitalización” y, en concreto, la contratación de ENRON –transnacional y norteamericana – demostraron, una vez más, la profunda fractura social y política en la sociedad boliviana, respecto de la relación nacional con la economía internacional y en particular con la norteamericana. Por un lado, los tradicionales grupos de poder políticos y económicos y amplios sectores sociales, que, por distintos tipos de relación con la información masiva y la economía internacional, entienden como natural, lógico y deseable la vinculación nacional a la economía mundial y norteamericana. Por el otro, los sectores sociales mayoritarios, como el caso de las organizaciones campesinas y de las poblaciones emplazadas en las zonas periurbanas de las principales ciudades del país, que entienden que las relaciones externas económicas y en especial norteamericanas son abiertamente contrarias a sus intereses y al país.
5. Los históricos debates nacionales respecto de las distintas coyunturas políticas y económicas del aprovechamiento de los hidrocarburos nunca enfrentaron visiones productivas nacionales, sino, principalmente, valoraciones circunstanciales alrededor del régimen gubernamental en ejercicio. Tal como también se observó cuando el proceso de capitalización, que, por falta de un definido imaginario colectivo nacional, no pudo destacarse suficientemente, previniendo el giro radical en curso.

Este es un hecho verificable históricamente, pues como país Bolivia nunca tuvo definido, salvo en específicos momentos, como cuando se creó YPF B o se nacionalizó la Gulf Oil Co., que era imprescindible la responsabilidad estatal en la gestión de este estratégico rubro económico-productivo, tanto porque la calidad de la gestión pública siempre estuvo en cuestión – especialmente de las empresas estatales como YPF B –, como por el elemental criterio de que las políticas sectoriales no fueron perdurables.

6. Finalmente, un par de conclusiones políticas que también parecen obvias, pero que deben remarcar porque se encuentran en el contexto de la investigación: los principales actores políticos del tema de este trabajo fueron parte de un sistema político deslegitimado, obligado a cabriolas y componendas con el único fin de gozar del poder, y cuya falta de autoridad política justificaba cualquier tipo de actuaciones gubernamentales si aquello podía asegurar su permanencia. Y,

dos, que el epicentro de las principales decisiones positivas y de complicidad fue el Congreso Nacional, el “primer” Poder del Estado y sede política de la democracia boliviana.

b. **Sobre los procedimientos técnico-administrativos.**

Aludiendo a la conclusión general que señala la precariedad institucional del estado boliviano y la actuación casi delictiva desde el gobierno en el tema que ocupó a esta investigación, ciertamente el componente más deficitario del proceso de contratación de ENRON estuvo en los procedimientos técnicos y administrativos utilizados.

Para especificar las innumerables violaciones de los procedimientos técnicos-administrativos, sólo se detalla los principales grupos de normas afectados:⁹⁶

1. El primer grupo de normas al que se debe hacer referencia es el vinculado al sistema de administración de bienes y servicios.⁹⁷ Las disposiciones que regulan la compra o contratación de cualquier tipo de bienes o servicios por parte del sector público y que, salvo la autorización para hacer una invitación directa por parte de YPFB, debieron ser respetadas, porque no hay ninguna disposición que dispense a la empresa estatal de su cumplimiento.
2. La siguiente y marcada irregularidad fue la que tuvo que ver con la participación de la entonces agencia de compras estatales, Crown Agents, que tomó parte en el proceso de contratación de forma absolutamente amañada y dirigida, para “regularizar” las decisiones gubernamentales y, en particular, aquellas tomadas por la Presidencia Ejecutiva de YPFB en la contratación de ENRON.
3. Otro importante grupo de normas administrativas violentadas es el que tiene que ver con la existencia y funcionamiento de la Junta Directiva Estatal y el Directorio de YPFB. Estas instancias públicas tienen disposiciones propias y específicas para el desarrollo de sus actividades, como ámbitos colectivos de

⁹⁶ De ser rigurosos, el primer procedimiento violentado fue el constitucional, pero no es tratado aquí, pues ya fue aludido en las consideraciones generales y porque ahora se hace referencia a procedimientos técnico-administrativos.

⁹⁷ Uno de los ocho sistemas establecidos por la Ley SAFCO para la regulación de toda la administración pública centralizada, descentralizada, autónoma, etc.

sanción de las acciones de la Presidencia Ejecutiva de la empresa, que no se cumplieron ni para regular las citaciones de sus miembros y que, por el contrario, fueron instancias claramente utilizadas para justificar las irregularidades y las decisiones políticas.

4. En el plano del control ex post de las acciones de la máxima autoridad ejecutiva de la institución (MAE), también destacan las irregularidades cometidas por las instancias de Auditoría Interna y la propia Contraloría de la República, que, salvo ese circunstancial intento citado en la investigación, nunca fue oportuno y menos eficaz para detener las irregularidades que se iban cometiendo a tropel. En el caso de la Contraloría, la violación del conjunto de las normas administrativas del control fiscal no sólo fue evidente y persistente en el tiempo, sino que linda en la complicidad, dada su calidad de máxima autoridad sectorial.
5. Finalmente, cabe destacar la violación de normas administrativas y sectoriales por parte de la Fiscalía General de la República, que, ante la suscripción de un contrato estatal y que exigía su especializada intervención a través de un fiscal de materia, eludió su responsabilidad y posteriormente incumplió con sus responsabilidades investigativas.

c. **Acercas de las responsabilidades legales.**

Tratándose de responsabilidades legales emergentes del ejercicio de funciones gubernamentales y públicas, no cabe duda alguna de que todas las personas participantes de la contratación de ENRON son responsables en materia administrativa, civil y penal, conforme a las disposiciones legales en vigencia para entonces.

En este sentido, de inicio deben distinguirse a dos grupos de personas. En el primero se encuentran los responsables activos y directos, por su calidad de autoridades públicas al momento de los hechos y porque asumieron como tales las principales decisiones respecto a la indicada contratación. En este primer grupo están claramente identificadas las personas que ocuparon las siguientes funciones:

- El Presidente de la República y el gabinete ministerial, que suscribió los distintos decretos supremos de sanción de los procedimientos y las decisiones gubernamentales sobre la contratación.
- En este grupo debe distinguirse la actuación del Ministro de Capitalización, cuyas responsabilidades son equiparables y mancomunadas a las del Presidente de la República.
- El Presidente Ejecutivo de YPFB y los miembros del Directorio de YPFB y de la Junta Directiva Estatal de YPFB.

Para este grupo de personas, las responsabilidades administrativas tienen que ver con la violación e incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, respecto a los procedimientos públicos de contratación y las normas institucionales. Acerca de los delitos cometidos en la contratación y la disposición ilegal del patrimonio público, los delitos cometidos son: contratos lesivos al Estado, asociación delictiva, uso de instrumentos falsificados, etcétera.⁹⁸ En cuanto a las responsabilidades civiles, éstas tienen que ver con el resarcimiento de los daños provocados al patrimonio del Estado y serán emergentes de la verificación de la violación de las normas administrativas y penales.

En un segundo grupo de personas responsables deberán estar todas aquellas que participaron del proceso de forma pasiva e indirecta, pues de una u otra manera validaron las acciones seguidas por las autoridades del primer grupo. Este es el caso de los responsables de la Unidad de Auditoría Interna de YPFB, la Contraloría General de la República y los funcionarios públicos que debieron verificar y observar las irregularidades cometidas durante los procedimientos y las actuaciones seguidas para la contratación.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que las principales responsabilidades serán identificadas durante el proceso de investigación en curso, y que no pueden tener otro destino que un juicio político al ex Presidente de la República, a su gabinete ministerial, al ex Ministro de Capitalización, al ex Presidente Ejecutivo de YPFB y a todos los participantes activos y pasivos de la comisión de irregularidades administrativas, delitos penales y daños económicos al Estado.

⁹⁸ Todos los delitos están identificados en el proceso de investigación instruido por el Fiscal del Departamento de La Paz, luego de la denuncia del Delegado Presidencial para la Revisión de la Capitalización, en febrero de 2004.

d. **Lecciones aprendidas y reformas a plantear.**

Haciendo un balance general de lo observado en la investigación y las reflexiones que caben a la luz de lo que está sucediendo en Bolivia con los hidrocarburos y, en particular, con el monumental negocio del gas, no se puede dejar de expresar algunas consideraciones finales, que tienen que ver con las lecciones aprendidas y lo que éstas obligan a plantear.

1. Lo primero a constatar, en vista del nuevo régimen de hidrocarburos y la situación emergente de la revisión de los contratos petroleros, es que detrás del contrato con ENRON / TRANSREDES el país discute su soberanía y autoridad en el más importante rubro de la cadena productiva petrolera: el transporte del gas, ahora que precisamente se están definiendo amplias proyecciones de ampliación de los gasoductos y los volúmenes de exportación.
2. También debe asumirse, en función a esa histórica indefinición de la sociedad boliviana sobre la administración de los recursos naturales, que no se puede dejar pasar la oportunidad de la Asamblea Constituyente respecto de ese híbrido constitucional en la explotación de los recursos naturales, y que es preciso corregir en ese ámbito, dado que se trata de elaborar un nuevo texto constitucional. Es en la Asamblea Constituyente, de cara al país y a su viejo dilema sobre la propiedad estatal de los recursos naturales y el aprovechamiento privado, que como sociedad se debe dilucidar, de forma clara y terminante, aquello que es interés del país, de lo otro que bien puede ser un legítimo beneficio privado, pero que no pueden cruzarse y menos convertirse en recíprocas alternativas.
3. En cuanto a las reformas constitucionales realizadas en el marco de la Asamblea Constituyente, sobre la base del tema de la investigación, no debe olvidarse que aquella vinculada a una mejor definición de la propiedad y la explotación de los recursos naturales tiene que estar imprescindiblemente acompañada de otra, que garantice la transparencia de los negocios y las contrataciones públicas. Sin ella, cualquier esfuerzo por el cumplimiento de las prescripciones constitucionales siempre podrá quedar estéril, por el ocultamiento doloso de la información pública.

4. En esa línea de la constatación y la consecuente reforma a plantear, es imposible no reparar en la indefensión del Estado boliviano respecto de los actos dolosos e irresponsables de sus autoridades y funcionarios públicos, tal como se pudo constatar en el proceso al que se hizo seguimiento. Ello no implica prejuzgar sobre lo sucedido, sino simplemente evidenciar el hecho de que, frente a una situación tan claramente controversial y plagada de irregularidades, alguna instancia estatal de defensa de la legalidad o de evitar daños contra el Estado hubiera podido actuar en cumplimiento de sus responsabilidades, no de forma oportuna como sería deseable, pero sí de hacer algo en más de una década.

Esta problemática lleva directamente a plantear la creación de una Procuraduría como instancia de revisión ex post de las principales acciones de la administración pública, tal como hace la Contraloría, pero que a diferencia de esta última no sólo comprueba irregularidades u otras responsabilidades, sino que, en vez de remitir el informe de responsabilidades a la institución donde aquellas se realizaron para el procesamiento de las personas involucradas, asume directamente el enjuiciamiento y el resarcimiento por los daños al Estado.

ANEXOS

Lista de documentos de referencia.

- 1.** CARTA DE INTENCIONES SOBRE EL PROCESO DE INTEGRACIÓN ENERGÉTICA BOLIVIA-BRASIL / YPFB (Min. De Energía e Hidrocarburos)-PETROBRAS. La Paz, 26 de noviembre de 1991.
- 2.** CONTRATO PRELIMINAR PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE GAS NATURAL ENTRE YPFB Y PETROBRAS, suscrito por sus respectivos presidentes, Guillermo Jiménez Gallo y Benedicto Fonseca Moreira. Santa Cruz, 17 de agosto de 1992.
- 3.** ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO (Suministro de gas natural) BOLIVIA-BRASIL. (...) 17 de agosto de 1992.
- 4.** CONTRATO COMPRA VENTA DE GAS NATURAL YPFB-PETROBRAS. (...) 17 de febrero de 1993.
- 5.** NOTA REVERSAL. Canciller, Ronald Maclean Abaroa. Cochabamba, 17 de febrero de 1993.
- 6.** COMUNICADO CONJUNTO, Ministros de Relaciones Exteriores, Antonio Aranibar y Celso Luiz Núñez Amorim. La Paz, 27 de enero de 1994.
- 7.** CARTA de Luis Carlos de Lemos, Superintendente do Grupo Ejecutivo para Viabilizacao do Prometo de Gas da Bolivia, a M. Gonzáles, Pdte. YPFB, adjuntando el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE GASODUCTO realizado por CS First Boston Corporantion. Río de Janeiro, 22 de marzo de 1994.
- 8.** CARTA de Joel Mendes Rennó, Presidente PETROBRAS, a Mauricio Gonzáles, Presidente YPFB. Río de Janeiro, 19 de mayo de 1994.
- 9.** CARTAS de invitación dirigidas a y de autoridades sectoriales bolivianas y transnacionales petroleras, para primeros intercambios sobre el proyecto del gasoducto al Brasil. Junio - julio de 1994.
- 10.** MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO. Mauricio Gonzáles, Pdte. YPFB, Rebecca Mark, Ejecutiva ENRON, Jaime Balcázar, Embajador en Brasil. Río de Janeiro, 13 de julio de 1994. Original en inglés.

- 11.**ANTECEDENTES CONTRATACIÓN CROWN AGENTS. Notas oficiales junio-agosto de 1994; Convenio de Mandato YPFB-Agencia: 21 de julio de 1994.
- 12.**CARTA de W.G. Wilson a Crown Agents y Mauricio Gonzáles, de 5 de agosto de 1994. Original en inglés y nota traducida.
- 13.**ADENDUM 1º al CONTRATO DE COMPRA VENTA DE GAS de 17 de febrero de 1993, suscrito por Mauricio Gonzáles, Presidente YPFB y Joel Mendes Rennó, Presidente PETROBRAS. (...) 17 de agosto de 1994.
- 14.**ACTA PRIMERA REUNIÓN COMITÉ DE GERENCIA PROYECTO GAS NATURAL BOLIVIA-BRASIL. Santa Cruz, 21 de septiembre de 1994.
- 15.**INFORME DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SUB COMITÉ DE RESERVAS. Santa Cruz, 11 de octubre de 1994.
- 16.**CARTAS (2) de Mauricio Gonzáles a ENRON de 9 de diciembre de 1994. En inglés.
- 17.**Aprobación del CONTRATO DE ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CON PACTO DE ACCIONISTAS de 9 de diciembre de 1994:
 - Resolución Directorio YPFB 114/94 de 2 de diciembre de 1994.
 - Resolución Junta Directiva Estatal 016 /94 de 7 de diciembre de 1994.
 - Decreto Supremo 23908 de 8 de diciembre de 1994.
- 18.**CONTRATO DE ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CON PACTO DE ACCIONISTAS, suscrito por (...) ENRON y Mauricio Gonzáles, Presidente YPFB, Gonzalo Sánchez de Lozada y Antonio Aranibar. Miami, 9 de diciembre de 1994
- 19.**RESOLUCIÓN YPFB 117/94 de 13 de diciembre de 1994: "Versión final del contrato YPFB-ENRON".
- 20.**ENTREVISTA a Mauricio Gonzáles, Secretario Nacional de Energía (...) s/f: ENRON y el Gasoducto Bolivia-Brasil.
- 21.**INFORME LEGAL YPFB, pago de honorarios a Crown Agents, y Convenio de Mandato. 10 de enero de 1995.
- 22.**CARTA CROWN AGENTS, cheque, factura y devolución pago en exceso. La Paz, 20 de febrero de 1995.
- 23.**AYUDA MEMORIA – COMITÉ DE GERENCIA. Río de Janeiro, 21/22 de junio de 1995. Carta de Arturo Castaños, Pdte. YPFB, a Jaime Villalobos, Ministro de Desarrollo Económico. La Paz, 30 de junio de 1995.
- 24.**DECRETO SUPREMO 24076 de 24 de julio de 1995. Constitución del Fideicomiso para las acciones de propiedad del Estado en las sociedades de economía mixta capitalizadas.
- 25.**COMMITTEE MEETING NOTES. Bolivia-Brazil Pipeline-Project. Santa Cruz, 25 de julio de 1995. Inglés.

- 26.**FIDEICOMISO aceptado por Citytrust (Bahamas) Limited (el Fiduciario). (...) 26 de julio de 1995.
- 27.**ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN entre Bolivia, Ministro sin Cartera Responsable de la Capitalización (Fideicomitente), "que tiene otorgado en 'Bolivia Capitalization Holding Trust' (el Fideicomiso)" y los Miembros del Comité de Administración (Miembros). La Paz, 27 de julio de 1995.
- 28.**TESTIMONIO N° 50 de la Protocolización de los documentos relativos a la constitución de SOCIEDAD COMANDITA, que girará bajo la razón social de "ENRON (Bolivia) C.V. (Sucursal Bolivia)". La Paz, 31 de julio de 1995.
- 29.**PRÓRROGA DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE GAS, YPFB-PETROBRAS. Presidentes Arturo Castaños y Joel Mendes Rennó, respectivamente. (...) 17 de agosto de 1995.
- 30.**ADENDUM N° 2 AL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE GAS NATURAL, YPFB-PETROBRAS "e incorporado al Contrato de Suministro de Gas de 17 de febrero de 1993, según lo modificado por el Adéndum N° 1 de 17 de agosto de 1994". Presidentes Arturo Castaños y Joel Mendes Rennó, respectivamente. (...) 23 de agosto de 1995.
- 31.**CARTA de James Bannantine, ENRON (Bolivia) C.V., a Arturo Castaños. La Paz, 20 de septiembre de 1995. Inglés.
- 32.**MEMORANDUM de CS First Boston and Kleinwort Benson al Management Committee: "Outstanding Commercial Issues". (...) September, 30, 1995. Inglés.
- 33.**MANAGEMENT COMMITTEE MEETING. Bolivia-Brazil Pipeline Project. Santa Cruz, 4 de Octubre de 1995. Inglés.
- 34.**NOTE TO MEMBERS OF THE MANAGEMENT COMMITTEE from YPFB and ENRON: "Project Counsel and Legal Committee". La Paz, 23 de octubre de 1995. Inglés.
- 35.**MINUTES OF COORDINATION COMMITTEE MEETING. (...) 1° de Diciembre de 1995.
- 36.**MINUTES OF COORDINATION COMMITTEE MEETING. La Paz, 31 de enero de 1996. Inglés.
- 37.**CARTA "COMPROMISO" (puras obligaciones) de YPFB, Pdte. Arturo Castaños, a ENRON (Bolivia) C.V: Proyecto de Gasoducto de Gas Natural Bolivia-Brasil. Sujeta de aprobación del Directorio de la empresa. La Paz, 3 de marzo de 1996.
- 38.**CARTA de YPFB a ENRON (más conclusiones de la misma fecha), Pdte. Arturo Castaños, (en atención al Memorando de 23 de agosto de 1995 preparado por el Comité Económico y Comercial para el Comité de Administración), comprometiendo

- el 18,5% de tasa interna de retorno para ENRON. La Paz, 4 de marzo de 1996.
- 39.**CARTA de Castaños a Gonzáles (SNE), informándole del envío a ENRON de las notas de 3 y 4 de marzo pasados, respecto a decisiones del equipo gubernamental. La Paz, 13 de marzo de 1996.
 - 40.**MEMORANDUM de Gibson, Dunn and Crutcher a Mauricio Gonzáles, "Sometimiento a Ley Extranjera". (...) 19 de marzo de 1996.
 - 41.**CARTA de YPFB a ENRON, Pdte. Arturo Castaños, acerca de la Ayuda Memoria de 4 de marzo pasado. La Paz, 21 de marzo de 1996.
 - 42.**CARTA de Hugo Peredo, Gerente de Negociaciones Internacionales, a Arturo Castaños, Pdte. YPFB, indicándole que no es posible aumentar la tarifa del transporte, destinado a financiar el 18,5%. La Paz, 11 de abril de 1996.
 - 43.**CARTA de AMOCO, Pdte. Al Denson, a Sánchez de Lozada, con comentarios sobre la Asociación Accidental. April, 16, 1996. Inglés.
 - 44.**CARTA de Hugo Peredo a A. Castaños, con los antecedentes del Comité de Administración, sobre la contratación de CHADBOURNE y PARKE como Asesor Internacional. La Paz, 19 de abril de 1996. Antecedentes en inglés.
 - 45.**INTEROFFICE CORRESPONDENCE de SALOMON BROTHERS 'YPFB Team, "Comments on YPFB/ENRON Joint Venture Agreement". (...) May, 6, 1996. Inglés.
 - 46.**MEMORANDUM (Gibson, Dunn and Crutcher) de Franklin Blake to Files, YPFB/ENRON Joint Venture: Governing Law Clause. (...) May, 8, 1996. Inglés.
 - 47.**COMMENTS (fax) of James Bannantine to Jaime Villalobos, Ministro de Desarrollo Económico, sobre puntos en discusión. La Paz, 31 de mayo de 1996.
 - 48.**BASES PARA LA REVISIÓN DEL CONTRATO DE AACPA. La Paz, 31 de mayo de 1996.
 - 49.**COMMENTS (fax) of James Bannantine to Pdte. Sánchez de Lozada, "outlining final points with respect to the Joint Venture Agreement". La Paz, june, 1º, 1996.
 - 50.**RESOLUCIÓN Directorio YPFB, Nº 33/96 de 10 de julio de 1996, para la aprobación del contrato de ENMIENDA al CAACPA de 9 de diciembre de 1994.
 - 51.**CARTA de A. Castaños a ENRON reclamando por información debida a YPFB. La Paz, 25 de julio de 1996.
 - 52.**CONSTITUCIÓN de la TRANSPORTADORA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS (TBH S.A.M) que suscriben el sector público y

privado de YPFB. Instrumento N° 7073/96. Santa Cruz, 14 de agosto de 1996.

- 53.**CONTRATO COMPRA VENTA DE GAS NATURAL YPFB-PETROBRAS. (...) 16 de agosto de 1996.
- 54.**DECRETO SUPREMO N° 24353 de 23 de agosto de 1996, que aprueba el Contrato de Enmienda al Contrato de Asociación Accidental con Pacto de Accionistas YPFB-ENRON (Bolivia) C.V.
- 55.**DECRETO SUPREMO N° 24358 de 2 de septiembre de 1996, que homologa varios contratos YPFB-PETROBRAS.
- 56.**CARTAS (varias de octubre a diciembre) de A. Castaños a empresas y personas participantes del proceso de selección de ENRON, pidiendo información sobre el mismo. La Paz.
- 57.**CONTRATO DE ENMIENDA al CAACPA (Contrato de Asociación Accidental con Pacto de Accionistas YPFB-ENRON (Bolivia) C.V.) de 9.12.1994, de 23 de octubre de 1996.
- 58.**CARTA urgente de Jaime Villalobos, Ministro de Desarrollo Económico, a A. Castaños, requiriendo la información del proceso de selección de ENRON. La Paz, 5 de noviembre de 1996.
- 59.**DECRETO SUPREMO de 14 de noviembre de 1996, autorización a la constitución de la SAM TBH.
- 60.**CARTA de Alfonso Revollo a ENRON, comunicando la aprobación a la participación de la empresa en la Licitación de YPFB. La Paz, 20 de noviembre de 1996.
- 61.**ACTA de la conclusión de la nueva versión del contrato CAACPA, según la Cláusula Quinta del Contrato de Enmienda de 23 de octubre de 1996. La Paz, 21 de noviembre de 1996.
- 62.**MINISTERIO DE CAPITALIZACIÓN INFORMA: la distribución de las acciones en el lado boliviano y el lado brasileño. 25 de noviembre de 1996. De antología.
- 63.**ESCRITURA SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR EMISIÓN DE ACCIONES POR LA CAPITALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE HACE TBH S.A.M. Santa Cruz, 30 de noviembre de 1996.
- 64.**CARTA-INFORME DE RECOMENDACIÓN a Pdte. Sánchez de Lozada de Alfonso Revollo. La Paz, 5 de diciembre de 1996. Muy importante.
- 65.**DECRETO SUPREMO N° 24431 de 5 de diciembre de 1996. Adjudicación a CONSORCIO ENRON TRANSPORTADORA (BOLIVIA) S.A.- SHELL OVERSEAS LTDA., de las acciones a ser emitidas para la capitalización de la Transportadora Boliviana de Hidrocarburos (TBH SAM). Autorización a YPFB para la cesión a favor de esta última de los derechos y obligaciones emergentes del CAACPA con ENRON (Bolivia) C.V.

- 66.**CARTA de ENRON a A. Castaños, Pdte. YPFB, convocando al Comité de Coordinación del Proyecto del Gasoducto Bolivia-Brasil. La Paz, 11 de diciembre de 1996.
- 67.**CARTA de Ismael Imaña, Vice. Administración y Finanzas de YPFB, a A. Castaños, Pdte. YPFB, enviando los antecedentes del pago de honorarios a CRONG AGENTS. La Paz, 8 de enero de 1997.
- 68.**ESCRITURA SOBRE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MODIFICACIONES DE ESTATUTOS SOCIALES DE TBH SAM. Cambio de nombre a TRANSREDES. Instrumento 317/97. Santa Cruz, 20 de enero de 1997.
- 69.**ENRON-INTEROFFICE MEMORANDUM. Monthly Progress Report Pipeline Project, dirigido a autoridades bolivianas, Shell, Transredes y Enron Internacional. (...) february, 20, 1997.
- 70.**CONTRATO DE ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CON PACTO DE ACCIONISTAS. "Nueva Versión", YPFB-ENRON (Bolivia) C.V. La Paz, 21 Marzo de 1997.
- 71.**INFORME AUDITORÍA DGA YPFB, enviado a A. Castaños, Pdte. YPFB, sobre proceso de selección y contratación ENRON DEVELOPMENT CORP. Informe DGA 01/97, únicamente suscrito por Rigoberto Mollinedo, Supervisor DGA (La Paz, 26 de febrero de 1997). La Paz, 25 de marzo de 1997.
- 72.**CARTA de Mauricio González a Jaime Villalobos, Ministro Des. Económico, adjuntando copias de algunos documentos de su archivo personal sobre la selección y contratación de ENRON. La Paz, 7 de abril de 1997.
- 73.**CARTA de A. Castaños, Pdte. YPFB, a Jaime Villalobos, Min. Des. Económico, adjuntando INFORME AUDITORÍA ESPECIAL DGA 08/97, sobre el "Proceso de Selección de la Asociación Accidental en el Proyecto Gasoducto Bolivia-Brasil, proyecto que fue solicitado pro su Ministerio con carta DGAI – 109/96 MDE del 26,11,96". La Paz, 21 de abril de 1997.
- 74.**CARTA de Jaime Villalobos, Min. Des. Económico, a A. Castaños, Pdte. YPFB, respondiendo acerca del Informe de Auditoría, recomendando una revisión del mismo. La Paz, 6 de mayo de 1997.
- 75.**ESCRITURA SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE TRANSREDES SAM. Instrumento N° 2.432/97. Santa Cruz, 13 de mayo de 1997.
- 76.**DECRETO SUPREMO N° 24617 de 17 de mayo de 1997. Aprobación en masa de los contratos de cierre de la capitalización vinculada a TRANSREDES. Subrogación a TRANSREDES, con las respectivas instrucciones notariales. La Paz, 15 Mayo de 1997.

- 77.**DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS CONTRATOS, CONVENIOS Y TRANSFERENCIAS. Empresa Transportadora de Hidrocarburos SAM / TRANSREDES SAM a favor de TR HOLDINGS LTDA. Testimonio N° 44/97. Santa Cruz, 16 de mayo de 1997.
- 78.**ACTA DEL ACTO DE CIERRE DEL PROCESO DE CAPITALIZACIÓN DE TRANSREDES SAM. Santa Cruz, 16 de mayo de 1997.
- 79.**DECRETO SUPREMO N° 24806 de 4 de agosto de 1997. Aprobación del Modelo de Contrato de Riesgo Compartido para Áreas de Exploración y Explotación por Licitación pública.
- 80.**CARTA de Carlos Salinas, Pdte. YPFB, a Jorge Crespo, Min. Comercio Exterior, de respuesta a la MCEI-C-795/99, sobre consultorías del proceso de capitalización. La Paz, 23 de mayo de 1999.
- 81.**PROYECTO CUIABA, Viceministerio de Energía e Hidrocarburos. Fecha: a la madrugada de la aprobación de la Ley Corazón.
- 82.**ACUERDO GOBIERNO NACIONAL, TRANSREDES y ENRON INTERNACIONAL INC., sobre ASUNTOS DE INTERES COMÚN. C. Alberto López, Steven Hopper y James Bannantine. La Paz, 17 de marzo de 1999.
- 83.**PETICIÓN INFORME ORAL. diputados Andrés Soliz Rada, Eduardo Paz y Benjamín Miguel. Viceministerio de Asuntos Parlamentarios. La Paz, 12 de diciembre de 2001.
- 84.**PETICIÓN INFORME ORAL. diputados Bernardo Inch y otros. Carta del Presidente de la Cámara de Diputados al Pdte. República. La Paz, 13 de diciembre de 2001.
- 85.**PRENSA NACIONAL. Noticias de periódicos de circulación nacional, correspondientes al mes de enero de 2002.
- 86.**71° Sesión Ordinaria Legislatura 2001-2002. Miércoles 6 de febrero de 2002. La defensa del MNR.
- 87.**República de Bolivia-H. Cámara de Diputados. Presidencia. La Paz, diciembre 13 de 2001.

Bibliografía y fuentes.

- **www.aunmas.com** (ENRON).
- BBC. ENRON: Radiografía de un escándalo. www.BBCMundo.com. 24 de enero, 6, 23 y 24 de febrero de 2002.
- CALLE, Oswaldo
2001 *"El que manda aquí... soy yo"*. La Paz-Bolivia:
UPS Editorial.
- CARDOSO, Oscar Raúl
19 de enero de 2002 *"ENRON: Cuando el Estado se retira"*:
www.clarín.com.
- CHAMERO, Juan
30 de enero de 2002 "El Escándalo ENRON. El Ocaso de la
Clase política. El avasallamiento del Estado por las
grandes Corporaciones": www.aunmas.com.
- FOBOMADE
2004 "Las relaciones energéticas Bolivia-Brasil". La Paz.
- Oficina del Delegado Presidencial
"Estado y cumplimiento de los contratos de
capitalización, administración y suscripción.
Empresa: TRANSREDES S.A". INFORME FINAL.
- PONCE DE LEÓN, Moisés
2001 *"Las cifras de la capitalización"*.
Cochabamba-Bolivia: Ed. Méndez.
- ROYUELA, Carlos
1996 *"Cien años de hidrocarburos en Bolivia
(1896-1996)"*. Cochabamba-Bolivia:
Ed. Los Amigos del Libro.
- ROCA, José Luis
2000 *"Bolivia después de la capitalización: una crítica al
gonismo y sus reformas"*. La Paz- Bolivia:
Ed. Plural.

- SAMUELSON, Robert J.
10 de febrero de 2002. "Las lecciones del caso ENRON".
www.quepasa.copesa.cl.

- TELLEZ SASAMOTO, Jorge
1996 "La industria de los hidrocarburos en Bolivia, su
legislación y el medio ambiente". La Paz-Bolivia.
(mimeo)

- The Washington Post. www.washingtonpost.com

- www.monografías.com (El caso ENRON-González, Martín
Conejo & Mauricio Díaz.)